

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00148-2014-0-1608-JM-CI; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, HUAMACHUCO. 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR (A)

Br. CARRANZA JUÁREZ BERNABITA ROSA

ASESOR (A)

Mg. NADIA DOMENICA PALOMINO FERNÁNDEZ

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO**

TRUJILLO - PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR (A):

Bach. Carranza Juárez Bernabita Rosa
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESOR (A):

Mg. Nadia Domenica Palomino Fernández
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho; Trujillo, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

Mg. Nadia Domenica Palomino Fernández

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mg. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE

PRESIDENTE

Mg. CHARCAPE ARMAS EDGAR MANUEL

SECRETARIO

Mg. PALOMINO FERNANDEZ NADIA DOMENICA

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por regalarme la vida, la salud y ser
mi fortaleza cada día guiándome
y fortaleciéndome este proyecto de vida.

AMI FAMILIA:

En memoria de mis padres Víctor y Dina,
de mi hija Andrea Victoria que desde el
cielo cuidan de mí, a mis hijos Andrea y
Jesús mi esposo Santiago por su apoyo
incondicional para concretar mis metas
trazadas.

Carranza Juarez Bernabita Rosa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco 2020, cumplen con los indicadores, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo, fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso concluido cumplen con la calidad según el criterio normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de sentencia en primera instancia tuvo el rango de muy alta; tanto en su parte, expositiva, considerativa y resolutive; asimismo en cuanto a la sentencia de segunda instancia el nivel fue de rango muy alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Es así como se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de nivel muy alto.

Palabras clave: calidad, proceso de cumplimiento, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Are the judicial decisions of first and second instance, on the process of compliance with the administrative act in file No. 148-2014-0-1608-JM-CI-01, La Libertad Judicial District, Huamachuco 2020, comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential indicators? The objective was to determine if the first and second instance judgments of a concluded process comply with the quality according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential criteria. It is of a qualitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; for data collection, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the sentence in the first instance had the rank of very high; both in its part, expository, considerative and decisive; Likewise, regarding the second instance sentence, the level was very high in its exposition, consideration and resolution respectively. This is how it was concluded that the first and second instance sentences were of a very high level.

Keywords: quality, compliance process, sentence.

CONTENIDO

	Pag.
CARÁTULA.....	i
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
II.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1. A. Internacionales	4
2.1. B. Nacionales	5
2.1. C. Regionales	6
II.2. BASES TEORICAS	6
2.2.1. Procesales.....	6
2.2.1.1 El proceso constitucional	6
2.2.1.1.1 Concepto	6
2.2.1.2. Clases de proceso constitucional	7
2.2.1.2.1. Procesos Constitucionales de la libertad.....	7
2.2.1.2.2. Procesos orgánicos.....	8
2.2.1.2.3. Principios Procesales Constitucionales.....	9
2.2.1.2. El proceso constitucional de cumplimiento	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. EL objeto del proceso de cumplimiento	13
2.2.1.2.3. Desarrollo del proceso de cumplimiento	14

2.2.1.2.3.1. Tramitación	14
2.2.1.3. La pretensión.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Elementos de la Pretensión	14
2.2.1.4.1. Medios probatorios	16
2.2.1.4.1.1. Concepto	16
2.2.1.4.2 La prueba en el proceso de cumplimiento	16
2.2.1.5. La sentencia	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Partes de la sentencia	18
2.2.1.5.3. Clases de sentencia	18
2.2.1.5.3.1. Sentencia Común	18
2.2.1.5.3.2. Sentencia Constitucional.....	19
2.3.2. Sustantivas	19
2.3.2.1. El contrato de trabajo	19
2.3.2.1.1. Concepto	19
2.3.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo.....	20
2.3.2.1.2.1. La prestación personal	20
2.3.2.1.2.2. La remuneración	21
2.3.2.1.2.3. La subordinación.....	21
2.3.2.1.2.2. La remuneración	21
2.3.2.2. Acto administrativo.....	22
2.3.2.2.1. Concepto	22
2.3.2.2.2. Elementos Del acto administrativo	22
2.3.2.2.3. Requisitos de validez	23
2.3.2.2.3. Actos administrativos impugnables	24
2.3.2.3. Resolución de Alcaldía	24
2.3.2.3.1. Concepto	24
2.3.2.3.2. Acto administrativo impugnado en el caso concreto	24

2.4. Marco Conceptual	25
III. HIPÓTESIS.....	26
3.1. Hipótesis General.....	26
3.2. Hipótesis específicas	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo de la investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	28
4.3. Población y muestra.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Plan de análisis.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos	36
II.3. MARCO CONCEPTUAL.....	25
III.HIPOTESIS.....	26
V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	38
V.1. RESULTADOS.....	38
V.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
V.2.A. Respecto al objetivo general.....	42
V.2.B. Respecto al objetivo específico 1	42
V.2.C. Respecto al objetivo específico 2	42
V.2.D. Respecto al objetivo específico 3	42
VI. CONCLUSIONES	46
VI.1.A. Respecto al objetivo general	46
VI.1.B. Respecto al objetivo específico 1	47
VI.1.C. Respecto al objetivo específico 2	47
VI.1.D. Respecto al objetivo específico 3	48
APECTOS COMPLEMENTARIOS	50
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	51
VII.2. ANEXOS	57

Anexo 1: Evidencia empírica	57
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable.....	69
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	77
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección organización, calificación de los datos y determinación de la variable	85
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia	96
Anexo 6: Declaración de Compromiso ético	118
Anexo 7: Cronograma de actividades	119
Anexo 8: Presupuesto.....	120

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia 38

Cuadro2: Calidad de sentencia de segunda instancia..... 40

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como título “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco 2020; para lo cual el estudiante investigador se enfocará en el estudio metódico apoyado por la norma, doctrina y jurisprudencia en materia procesal y sustantiva que conllevara a establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive.

Para realizar la presente investigación se tomó en cuenta el material normativo, como es la directiva de fecha 15 de Enero del 2021 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, que regula el proceso de presentación, sustentación y aprobación de trabajos de investigación para optar el grado académico de bachiller y título profesional de la extinta Uladech; que establece una serie de parámetros establecidos que conllevan al investigador a realizar un trabajo con mesura y responsabilidad, teniendo en cuenta que la línea de investigación está relacionada con el derecho público y privado.

El objeto principal de estudio fueron las sentencias expedidas en el proceso judicial del expediente N° 00148 -2014-0-1608-JM-CI-01, el cual nos guiara a profundizar el conocimiento sobre la aplicación del Derecho Público en el distrito judicial La Libertad.

Cabe señalar que se trata de un proceso en materia constitucional (proceso de cumplimiento) que es una garantía de orden constitucional, que se originó por la omisión al cumplimiento de un acto administrativo (Resolución de alcaldía No 528 -2010), ante la negativa y renuencia, por parte de la empleadora hacia su trabajador para reincorporarlo a su puesto de trabajo al que fue nombrado.

Atendiendo que la línea de investigación está relacionada al derecho público y privado que como sabemos son instituciones que regulan las relaciones del estado y los particulares, pues como es de conocimiento que las reglas de comportamiento vienen impuestas por la presión del grupo desde el momento en que nacemos, nos unimos a la familia y a la comunidad que nos acoge y nos protege, recibiendo una serie de normas como que en ciertos casos es de obligado cumplimiento, ya que como seres humanos únicos en esta tierra, siempre tratamos de romper las ataduras y liberarnos de los parámetros de conducta impuestas en nuestro ordenamiento jurídico.

En lo concerniente al derecho público y privado Alzamora, (1984) expone:

Es sencillamente imposible determinar que cualquier norma jurídica si sirve al interés público o al interés privado; es decir toda norma sirve tanto a uno como a otro, desde el momento en que una norma protege un interés individual, cuya protección constituye un interés colectivo; cuando el orden jurídico contiene normas reguladoras, las normas jurídicas privadas, indudablemente se pone de manifiesto existiendo un interés colectivo en la existencia de tales normas y de un modo muy similar en cada norma positiva de derecho administrativo o penal del derecho público, es así como el hombre puede reconocer el interés de tal norma, la cual se convierte en protectora de ese interés.

La diferencia que existe entre el Derecho público y el Derecho privado no es ociosa, ni meramente doctrinal, sino que en ella va implícita la misma esencia del Derecho y, además, es una cuestión previa, y absolutamente necesaria, al estudio de Derecho civil". (Acedo, 2013)

En cuanto a la administración de justicia en el Perú por estar ligado exclusivamente al derecho público, se puede señalar que es muy deficiente el grado de satisfacción del ciudadano con respecto a este tema, es así como la población llama a tomar conciencia ante la crisis que afronta los sistemas de justicia en nuestro país; pues nos encontramos ante un poder del estado deficiente donde pocos son los profesionales que actúan de manera correcta, a esto se suma la burocracia existente, donde el costo del proceso cuesta mucho más, sin medir el tiempo en lo que va ser resuelto, deben existir políticas para minimizar tanto el tiempo como el costo , para poder crear ciertas formas de confianza del ciudadano de a pie que muchas veces es el más afectado. (Pasara, 2010)

Según estudios realizados por Ibero economía (2017) se puede afirmar que hasta el año 2017, Latinoamérica es considerada como la región de mayor impunidad en el mundo, donde da a conocer el porcentaje de impunidad que existe en 13 países considerados como peores posicionados en el ámbito de transparencia y justicia de los cuales 9 pertenecen a América Latina, donde el Perú se encuentra con un porcentaje de 69,21 puntos.

Atendiendo a este porcentaje, sabemos que nos encontramos frente a una realidad judicial muy deplorable, razón por la cual nace la desconfianza por parte de la población; pues la falta de credibilidad que contrasta fuertemente a este poder del estado no garantiza el buen gobierno y la democracia, cuanto y tanto se realicen mejoras administrativas y una reforma absoluta del poder judicial, garantizando una buena función de los administradores de justicia.

Producto de lo antes mencionado se planteó lo siguiente pregunta:

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco 2020, cumplen con los indicadores, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020 cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De tal forma para alcanzar el objetivo general se trataron los siguientes objetivos específicos:

Objetivos específicos

1. Identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020 cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020.

Al analizar los resultados tanto en la sentencia de primera y segunda instancia del expediente ya mencionado cabe resaltar que tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive el rango fue de nivel muy alto debidamente ratificado con la parte normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

Asimismo, el presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones expuestas a continuación:

Porque mediante la revisión de un caso judicial concluido se percibe que el poder judicial, se muestra una cierta desconfianza en cuanto a resolución de conflictos por parte de los órganos administradores de justicia, ya sea en el ámbito del derecho público o privado, teniendo en cuenta que según fuentes consultadas con respecto a la administración de justicia en el Perú, se encontró la insatisfacción por parte de la población pues los procesos judiciales tienen un costo muy elevado sin medir la demora, donde los más afectados son los ciudadanos de a pie; concluyendo que la justicia es para el que más dinero tiene.

Asimismo, se justifica porque mediante los resultados obtenidos se apreciará el valor debido a la calidad de sentencias emitidas por parte de los órganos jurisdiccionales; obviamente no se pretende un cambio drástico, si no algunos alcances los cuales servirán para mejorar la debida resolución de conflictos, donde los jueces deberán emitir sus dictámenes finales con la debida aplicación de la ley que rige nuestro país.

De tal forma, este trabajo se justifica porque al concluir con los resultados de la investigación del objeto de estudio, esta investigación, servirá de precedente para otros estudiantes de la carrera de derecho como para personas relacionadas con el tema en mención.

Finalmente, el presente trabajo se encuentra sustentado en el marco legal de nuestra Carta Magna, estipulado en el inciso 20 del artículo 139 de la C.P.P. en el cual señala como un principio el derecho de todo ciudadano, de poder analizar y criticar todas resoluciones judiciales en general (decretos, autos y sentencias), con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

II.1. ANTECEDENTES

II.1.A. Internacionales

Ruiz (2014) en su investigación denominada “Cumplimiento de sentencias de Acción de protección de Derechos en la Realidad Ecuatoriana” en la investigación, se abordará el análisis empírico de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, se utilizó la técnica de la observación, donde para cumplir con este propósito, el estudio se apoyó en una matriz en la cual por medio de una tabla de clasificación se identificaron las características de cada uno de los factores y, tras el contraste con cada una de las sentencias se procede a determinar su ubicación en los mismos Al contar con un universo cuantitativo manejable y representativo, se

estimó pertinente analizar el total de las sentencias; a la postre de una lectura integral de las mismas y a través de un análisis sistemático de lo señalado por la Corte Constitucional se identifica, de manera interpretativa, en qué factor de incumplimiento de los descritos y clasificados en el primer capítulo se ubica cada una de las sentencias objeto de estudio llegando a las siguientes conclusiones: a) Dentro del paradigma constitucional ecuatoriano, los derechos constitucionales adquieren una connotación trascendental en la configuración del modelo de estado; de ahí, que la tutela de los mismos requiere de mecanismos que permitan su materialización, aquello se logra mediante la reparación integral frente a la vulneración de derechos constitucionales; b) Para Ecuador, la acción genérica para protección derechos constitucionales es la acción de protección; frente al incumplimiento de las sentencias dictadas en este proceso se puede activar otra garantía jurisdiccional autónoma) De manera semejante, se destaca el papel de la Corte Constitucional en la implementación de los denominados trámites de verificación de cumplimiento de sentencias constitucionales, pues gracias a estos mecanismos, las sentencias que podrían ser consideradas inacabadas conservan la opción de ser cumplidas, cerrando con aquello, el ciclo procesal de la garantía y logrando su efectividad material. d) La investigación demuestra la necesidad de un estudio por parte de los operadores de justicia del desarrollo normativo y jurisprudencial de las normas constitucionales y legislación atinente, puesto que la indeterminación y ambigüedad a la hora de emitir fallos en sentencias de acción de protección generan una doble vulnerabilidad al accionante, e) De la metodología usada y del universo estudiado, fue posible realizar una clasificación de factores que a nuestro juicio, han condicionado empíricamente el cumplimiento de sentencia, debido a circunstancias normativas, jurisprudenciales y/o de índole económica y social f) Finalmente, cabe destacar que si un fallo no se cumple de manera sistemática se está atentando a la propia Constitución, pues aquella resistencia genera un efecto de irradiación que trasciende el caso concreto y los derechos de las partes procesales.

II.1.B. Nacionales

Yanac (2018), en su investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Constitucional de Cumplimiento en el Expediente N° 01026-2015-00901-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Lima norte. Lima, 2018 “; tuvo como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso de cumplimiento, que haga cumplir la resolución directoral N° 075-2013 SADS-HNCH/OEGRRH, donde se estipula un requerimiento de pago, un adeudo por concepto de devengados de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94; según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01026-2015-0-0901-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018; obteniendo como conclusión final, se ha comprobado las sentencias guardan una relación no solo respecto de lo resuelto, que son cuestiones de fondo, sino también una relación respecto de su calidad. La sentencia de segunda instancia, con sobrados fundamentos, es de mayor motivación con respecto a la sentencia de primera instancia que fue de rango mediana.

II.1.C. Regionales

En la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021”; realizada por Arellano (2021), tuvo como problema principal: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo.2021;el estudio fue de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente seleccionado por muestreo, el estudio se realizó, utilizando las técnicas de observación, con el debido análisis del contenido, de ello tuvo como resultados que en lo referido a la sentencia de primera instancia la calidad fue de nivel muy alto ya sea en la parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia la calidad fue de muy alto ya sea en la parte expositiva, considerativa y resolutive; es decir en ambas instancias la calidad fue de rango muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1 El proceso constitucional

2.2.1.1.1 Concepto

Olano (2009), en cuanto al proceso constitucional sostiene: Derecho procesal constitucional, tiene por objeto estudiar las instituciones procesales establecidas por la propia Constitución, es decir, aquéllas reguladas directamente por la Carta y en las que se señalan los principios básicos del derecho procesal, como los de tipicidad, juez natural, debido proceso, favorabilidad, presunción de inocencia y derecho de defensa.

Asimismo, el mismo autor señala que:

El proceso constitucional, es el conjunto de normas, conceptos y principios que regulan la función jurisdiccional propia del Estado para lograr la eficacia del derecho objetivo y subjetivo y establecer quiénes son las personas que se sujetan a estas normas procesales y quiénes son las personas que actúan. La jurisdicción constitucional es la actividad estatal de índole jurisdiccional, encargada de decidir en las cuestiones de materia constitucional. La jurisdicción constitucional desarrolla los siguientes aspectos: el valor jurídico de la Constitución; el control y sus alcances; sistemas de control; la sentencia constitucional, y la interpretación constitucional.

El derecho procesal constitucional tiene como objeto esencial el análisis de las garantías de orden constitucionales en sentido actual, es decir, los instrumentos preeminentes procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos del poder. (Fix, Zamudio, 1997, p. 67)

2.2.1.2. Clases de proceso constitucional

2.2.1.2.1. Procesos Constitucionales de la libertad

1. Habeas Corpus

Desde la posición de Mesia (2007), el proceso de habeas corpus, es un derecho humano y a la vez un proceso concreto al alcance de cualquier persona, a fin de solicitar del órgano jurisdiccional competente el resguardo de la libertad corpórea, la seguridad personal, la integridad física, psíquica o moral, así como los demás derechos que le son conexos, nominados o innominados.

Continuando con el mismo autor alude que “procede ante el hecho u omisión ilegal o arbitraria, de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenaza la libertad física, la integridad y seguridad personal y los derechos que le son conexos”.

Es una garantía constitucional que tiene por finalidad principal restablecer la libertad personal del individuo y demás derechos conexos.

2. Proceso de amparo

Figueroa (2012) expresa una definición amplia para el proceso de amparo y así de esta manera poder centrar las acciones u omisiones, lo cual en la práctica jurisprudencial ha implicado un tipo de protección preventiva, superando la concepción de que solo debía

evaluarse el ámbito de determinación de una acción agresora y de su legitimidad o ilegitimidad; de la misma manera señala la improcedencia del amparo contra normas legales o contra resoluciones judiciales dictadas de un proceso regular.

Según la Constitución de 1993. Artículo 200 Son garantías constitucionales: (...) 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso 3. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Garantía constitucional que protege los derechos fundamentales ante cualquier suceso que realiza una autoridad por alguna determinada acción u omisión o amenaza que vulnere los derechos del ser humano; no procede cuando se trata de normas que contienen un procedimiento regular.

3. Habeas data

Ferrero (2015), establece que:

Es una garantía constitucional que protege la libertad de las personas, cuando esta se ve amenazada o vulnerada, a consecuencia de datos recogidos, almacenados, sistematizados o transmitidos por medios automáticos o no, públicos o privados, además protege el derecho al acceso a la información pública.

4. El Proceso de cumplimiento

“Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad de la ley”. (Constitución, 1993)

Es un proceso que en estricto ya se hallaba subsumido en dos derroteros procesales: (el contencioso administrativo; y b) el proceso de amparo por omisión de cumplimiento debido. No obstante, en su dinámica jurisprudencial se gestó un precedente vinculante (STC 168 – 2004-PC/TC) el cual sentó las reglas para determinar la desestimación por improcedentes de las demandas interpuestas (Mesía & Roel, 2021; p. 47).

2.2.1.2.2. Procesos orgánicos

1. Proceso de inconstitucionalidad

En palabras de Ortecho (1994) destaca: “es una garantía constitucional que se formula por parte de los titulares de dicha acción ante el tribunal constitucional para que este previo procedimiento especial se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de una norma legal y disponga se deje sin efecto.”

La legitimidad procesal activa para interponer una demanda de inconstitucionalidad ha sido consagrada, extensivamente, al Mandatario de la República, al Fiscal de la Nación, al defensor del Pueblo a los congresistas, ciudadanos y colegios profesionales en los asuntos de su especialidad, ello es así, en la medida que los jueces ordinarios están facultados constitucionalmente, en el caso que exista un conflicto entre una norma constitucional y una legal, pues se prefiere la primera tal y como lo establece el artículo 138 de la Carta Magna de 1993. No obstante, es el control constitucional directo, mediante el proceso de inconstitucionalidad, la garantía que caracteriza a la jurisdicción constitucional. (Ferrero, 2015 pp.636, 637)

2. Acción popular

Es un mecanismo de control de la constitucionalidad y legalidad de la normatividad subsidiaria del ordenamiento jurídico peruano tal y como lo refiere Danos (1990), donde señala que “la acción popular se configura como un instrumento procesal constitucional capaz de movilizar a la jurisdicción ordinaria, para que pueda pronunciarse acerca de la legitimidad constitucional o legal de las normas de rango inferior a la ley”.

3. Proceso competencial

Es un proceso de puro derecho, su tramitación se da sin posibilidad de segunda instancia si se tramitan en el Tribunal Constitucional: tienen una presentación muy sencilla: a) presentación de la demanda, b) contestación y c) vista de la causa y sentencia en los plazos de ley. Solo se recogen en la reforma criterios jurisprudenciales desarrollados por el TC y que tienen consenso pacífico en la doctrina; como es el control de las normas constitucionales ya derogadas pero que todavía producen ultractivamente efectos inconstitucionales (Mesía & Roel, 2021; p. 49).

2.2.1.2.3. Principios procesales constitucionales

Los procesos constitucionales según Mesía & Roel (2021) se desarrollan: “con arreglo al principio de dirección judicial del proceso, economía, intermediación y socialización, así como el principio de gratuidad en la actuación procesal del demandante; bajo salvedad cuando se

trate de procesos constitucionales iniciados por personas jurídicas contra resoluciones judiciales”. (p.112)

a. Principio de dirección judicial del proceso.

(...) se deduce en que, en la equidad de impartir justicia, todos los procesos se concreten lo más pronto posible, sin duda que, al juez constitucional como director del proceso, se le ofrecen una serie de medios y herramientas con el objetivo de lograr los propósitos principales de los procesos constitucionales como es asegurar el dominio de la Constitución y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales. En tal sentido, corresponde al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la Constitución.(Castillo, 2005) (Artículo II Título Preliminar del CPC)

b. Principio de economía

Este principio, no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario; este principio como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso, el cual tiene vinculado el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. El principio de celeridad procesal no está reconocido expresamente en el artículo que ahora se comenta, (como sí lo está en el artículo V del título preliminar del CPC), pero indudablemente debe inspirar el desarrollo de los procesos constitucionales, más aún cuando algunos de ellos están dirigidos directamente a defender derechos constitucionales, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa, que a la letra dice: “los diferentes procesos constitucionales, y sobre todo, los vinculados con la protección de los diversos derechos fundamentales, deben caracterizarse por buscar una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables”.(Castillo, 2005)

c. Principio de inmediación.

Este principio se recoge igualmente en el artículo V CPC, cuya finalidad es “que el juez quien en definitiva va a decidir en la contraposición de intereses o la incertidumbre con notables argumentos jurídicos; se involucre en las partes y los elementos intervinientes para determinar el conflicto de intereses de un proceso judicial (Castillo, 2005)

De ahí que nuevamente será el valor justicia el que justifique y dé sentido a la aplicación de este principio, pues se trata de conocer de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión y decididamente, no habrá solución justa sin un conocimiento suficiente del caso concreto. De modo que, en palabras del Tribunal Constitucional, “no sólo es posible, sino, en determinados casos, indispensable, que el juez canalice ante sí la mayor cantidad de elementos que le permitan arribar a una decisión fundada en derecho, esto es, a concretizar el valor justicia al interior del proceso.

d. Principio de socialización

Dicho por el Tribunal Constitucional, el principio de socialización, “consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. Como se puede advertir, en particular se trata de hacer realidad otro valor constitucional: el valor igualdad. Se trata de un criterio de interpretación que permite y obliga al juez a pasar de una igualdad formal a hacer efectiva una igualdad material. Indudablemente, todo debería terminar en una solución justa, pero esta será impensable si se permite que las desigualdades que traen las partes al proceso logren manifestarse en el desarrollo del mismo y en la sentencia final. Eso claramente configuraría una situación de injusticia. (Castillo, 2005) (Art. VI del CPC)

e. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.

La gratuidad no obsta el cumplimiento de la resolución judicial en lo respecto a costos y costas; el proceso en sí no debe resultar oneroso; tampoco ninguna actuación procesal por tratarse de un derecho constitucional, para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional. (Castillo, 2005)

Este principio se encuentra inmerso en el artículo VIII CPC, y en la norma constitucional al momento en que se dispone que es un principio de la administración de justicia, que a la

letra dice: “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala” (artículo 139 numeral 16 de la Constitución Política del Perú)

2.2.1.2. El proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Citando, a Chaname (2010):

“El Proceso de cumplimiento sirve para proteger los derechos objetivos de los ciudadanos, de tal forma que se haga efectiva la aplicación de una ley o norma, cuando una autoridad o funcionario de la administración pública es renuente a acatar lo establecido por una norma legal, o un acto administrativo”. (p. 616)

La Jurisprudencia Constitucional, (2014) agrega:

Es una garantía de rango Constitucional, que trata de un típico caso de inconstitucionalidad por omisión; es decir, una violación a la norma fundamental, por parte de un órgano que se abstiene de hacer algo a que está obligado por mandato de la propia carta.

En la opinión de Ferrero (2015) manifiesta:

Este proceso de Cumplimiento se interpone contra cualquier poder o funcionario resistente a cumplir un mandato legal o un acto administrativo; procede contra la abstención administrativa ya sea que esta se manifiesta en inactividad formal, es decir por la omisión en la producción de un acto administrativo individual o de una disposición reglamentaria de carácter general, o por la inactividad material, consistente en la simple ejecución fáctica de un acto debido. (p. 632)

2.2.1.2.2. EL objeto del proceso de cumplimiento

Rioja (2017) argumenta:

La finalidad de esta acción es brindarle a todo individuo ya sea persona natural o jurídica, e incluso a los trabajadores públicos, la facultad de comparecer ante el poder judicial para requerir la ejecución o hacer cumplir el derecho que surge de la ley o del acto administrativo y que es prescindido por los poderes y los particulares.

En cuanto al objeto del proceso de cumplimiento (Código Procesal Constitucional, 2017 art. 66); argumenta: “1) Se dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.”

Cabe señalar que lo que se aspira el colegiado Constitucional, defender la operatividad de las normas y las acciones que realicen los órganos públicos administrativos, no solamente ver la aprobación cuando por ley corresponde ; si no que también el debido cumplimiento de dicha norma, es así como se busca que las normas legales vigentes o actos que proceden de la administración pública, tengan validez actual, frente a cualquier autoridad que aspira evadir la eficacia de los mandatos, pues funciona contra cualquier funcionario que actúa con renuencia al aspirar el desconocimiento del acto administrativo.(Rioja, 2017)

2.2.1.2.3. Desarrollo del proceso de cumplimiento

2.2.1.2.3.1. Tramitación

Tiene facultad para emprender una acción de cumplimiento cualquier persona en uso de sus derechos civiles o su representante legal que en forma directa se ve afectada por la renuencia de una autoridad o funcionario que se encuentran inmersos en la administración pública al acatar una norma legal o acto administrativo.

a. Vías Previas

Es de aplicación para el proceso de cumplimiento el art. 27 de la ley 23506 según el cual solo procede cuando se haya agotado las vías previas.

Este requisito de procedibilidad teórica y normativamente es interesante y razonable, pues como se puede calificar de renuente a una actividad o funcionario acatar la ley o a cumplir con lo dispuesto en un acto administrativo si es que no se ha realizado gestión insistente ante ellos. Debemos entender que la gestión es hecha por escrito tanto como un medio de impulso objetivo de la gestión o como una constancia de la gestión misma. (Ortecho, 1994).

En esta acción además de las vías previas administrativas existe una específica o una especial como es el requerimiento por conducto notarial a la autoridad pertinente de cumplimiento del correspondiente acto administrativo o hecho de la administración con una antelación no menor de quince días sin perjuicio de las responsabilidades de ley

b. Competencia

Tiene competencia para conocer este proceso constitucional el juez de primera instancia en lo civil de turno del lugar donde tiene su domicilio el demandante o el que corresponde el domicilio del demandado, asimismo cabe señalar que, si la conducta omisiva proviene de un organismo judicial, el proceso debería ser de conocimiento de la Sala de la Corte Superior.

c. Procedimiento

El trámite a realizarse es similar a la acción de amparo tal como lo señala Ortecho (1994) donde especifica lo siguiente:

a. Interpuesta la demanda de cumplimiento ante el juez en lo civil, este correrá traslado por tres días a la autoridad renuente **b.** Con la objeción de la demanda o sin ella el juez, solucionara la causa dentro de los tres días de vencido el termino para la respuesta. **c.** La resolución del juez que se determine en primera instancia puede ser apelada por cualquiera de las partes; lo cual será elevado al órgano superior dentro de los tres días de haber sido interpuesta la apelación. **d.** Una vez que llega el expediente al órgano superior se notificará a las partes y al fiscal superior en lo civil dentro de los tres días para el respectivo pronunciamiento de agravio y dictamen y para el informe oral correspondiente, no será mayor de veinte días el plazo para la resolución, **e.** Contra la resolución del órgano superior, puede interponerse recurso de nulidad dentro de tres días de haberse pronunciado la resolución, el cual será concedido de manera inmediata y el expediente elevado a la corte superior. **f.** Elevados los autos a la Corte Suprema, se seguirá el mismo trámite y se observaran los mismos plazos que los fijados por el órgano superior. **g.** Es necesario advertir, que desde el momento que conozca el proceso el Tribunal Constitucional que prevé la Constitución de 1993, será este organismo el que conozca la tercera, última y definitiva instancia.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Chaname (2016) argumenta: “Manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona natural o jurídica se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo”. (p. 599)

La pretensión es la posición subjetiva de poder exigir a otra persona alguna prestación positiva o negativa es decir es la facultad jurídica de exigir, que se dirige hacia alguien para que cumpla el deber jurídico, porque toda pretensión tiene por finalidad la satisfacción, donde ella es el medio para el fin, y el fin es realizado por el destinatario a quien va dirigido, cabe mencionar que, tanto los derechos relativos como los derechos absolutos generan pretensiones. (Guimaraes, 2004)

2.2.1.3.2. Elementos de la Pretensión

Los elementos de la pretensión tal y conforme señala, Guimaraes (2004) “está constituida por dos elementos fundamentales 1. Elemento subjetivo (sujetos o personas) y elementos objetivos (causas y objetos), involucrando de forma necesaria una determinada acción (forma, tiempo y espacio)”. Asimismo, afirma que toda pretensión consta de tres sujetos activos como son:

- a. La persona que realiza o formula la pretensión (demandante).
- b. El sujeto a quien hacia quien va dirigida la pretensión (demandado).
- c. El órgano judicial donde se presenta la pretensión, quien tiene el deber de resolver ya sea de manera positiva o negativa.

2.2.1.4.1. Medios probatorios

2.2.1.4.1.1. Concepto

Según Arbulú (2017) define a los medios probatorios como: “Conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso”.

Asimismo, Chanamé (2016) menciona los instrumentos que tiene la actuación probatoria, cuyos fines principales son:

- a) Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso, sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso.
- b) Conducencia e idoneidad:** El juez puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios, no siendo idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibida para verificar o determinar un hecho.
- c) Utilidad:** Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza, mas no se admitirá medios de

prueba destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta o porque el medio de prueba ya se había actuado antes. **d) Licitud:** No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida. **e) Preclusión o eventualidad:** En todo proceso hay oportunidad para que la parte solicite que se le admita los medios de prueba, sin pasar el plazo establecido.

Asimismo, Jurisprudencia Procesal Civil: Medios Probatorios (2014) refiere que: “Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios y tiene como fin demostrar los hechos afirmados por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.4.2 La prueba en el proceso de cumplimiento

A. En sentido común y jurídico

Según, Donayre (2014) afirma que: “los aspectos que pueden ser objeto de probanza son la legitimación activa, las características legal y jurisprudencialmente establecidas del *mandamus exigible* y por último el requisito especial de la demanda” (p.170)

El proceso de cumplimiento a diferencia de los demás procesos Constitucionales de la libertad no requiere de “pruebas” en sentido estricto, pues estas implican constatar la verdad o la falsedad de afirmaciones sobre hechos, y no son hechos lo que se discute en el proceso de cumplimiento; cuando lo que en este proceso se persigue la acreditación de la existencia de un mandato inmediatamente ejecutable (Donayre, 2014 p. 165).

En los Procesos Constitucionales, hay ausencia de etapa probatoria. Únicamente proceden los medios probatorios que no solicitan actuación, lo que no imposibilita la realización de las acciones probatorias que el juez considere necesarias, sin afectar la duración del proceso, no requiriendo notificación previa (Rioja, 2017 p. 209).

B. Valoración de la prueba en el proceso de cumplimiento

Velázquez (2010) refiere lo siguiente:

Pese a no existir etapa de actuación probatoria en los procesos constitucionales y que las pruebas denotan cierta complejidad los jueces constitucionales no deberían eximirse de brindar tutela. Al respecto debe tenerse en cuenta que el propio Código Procesal Constitucional habilita al juez a admitir material probatorio sobre hechos nuevos, a

realizar las actuaciones que considera indispensables, incluso sin notificación previa a las partes y a solicitar información y documentos que estime necesario a las dependencias del estado. (p.162)

Al momento de la valoración de la prueba se ha de estimar el precedente vinculante:

a) Ser un mandato vigente b) Ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados en tales actos se deberá: a) Reconocer un hecho incuestionable del reclamante. b) Permitir individualizar al beneficiario. (STC// Exp. N° 00168-2005-PC/TC)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Chanamé (2016) refiere que la sentencia es: “parte final de un proceso en vía judicial, donde el juez debe resolver con criterio jurídico el conflicto de intereses, aplicando los principios del derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de un conflicto”.

Es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple con el deber de jurisdicción que le impone la función de justicia de acción del demandante de resolver de manera motivada, señalando el derecho que corresponde a cada una de las partes; así como el pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos, resolviendo la pretensión que le ha sido planteada en la demanda (Priori, 2009 p. 269)

2.2.1.5.2. Partes de la sentencia

Desde la posición de Chaname (2016) la sentencia en cualquier posición debe ser expresa, clara, precisa y sin ambigüedades, conteniendo los siguientes fragmentos:

a) Parte expositiva: en esta parte se resume lo que se efectúa en autos (demanda y contestación, tramitación) b) Parte Considerativa: está orientada a la legalidad y la imparcialidad, con debida motivación por parte del juzgador, c) Parte Resolutiva o Fallo: se advierte el derecho en controversia, sancionando o exculpando al demandando. (p.684)

2.2.1.5.3. Clases de sentencia

2.2.1.5.3.1. Sentencia Común

“Mediante la sentencia común se resuelve los procedimientos actuados durante el proceso para lo cual, se advierte una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o sus límites”. (Chaname, 2016 p.684)

En la sentencia judicial de un proceso común la cosa juzgada es la autoridad y la eficacia cuando hay ausencia de medios de impugnación que permitan modificarlo, otorgando la calidad especial de invariable e impugnabile a esta; por lo que la decisión judicial con resguardo al derecho del debido proceso no podrá ser contradicha en posteriores decisiones de órganos judiciales. (Rivera, 2009)

2.2.1.5.3.2. Sentencia Constitucional

En cuanto a la jurisdicción constitucional, la Norma Suprema otorga la calidad de cosa juzgada constitucional, especialmente de aquellas que son pronunciadas en el ámbito del control normativo, es decir en los recursos de inconstitucionalidad; tiene su fundamento jurídico en los fines y objetivos que tiene la labor de control de constitucionalidad con el fin de preservar el sistema Constitucional, el estado social y democrático Constitucional de derecho así como garantizar la vigencia y el respeto a los derechos fundamentales con tutela efectiva a las personas frente a los actos o decisiones que los restrinjan o supriman. Asimismo, en cuanto a la jurisdicción constitucional, en cumplimiento de su labor, emite sentencias que producen efectos universales, de carácter obligatorio y vinculante, por lo mismo, esas decisiones, adquieren la calidad de cosa juzgada constitucional. (Rivera 2009)

“La sentencia constitucional que ordena el cumplimiento del deber omitido será cumplida de conformidad con el art. 22, concordante con el art. 73 del Código Procesal Constitucional” (Rioja, 2019).

2.3.2. Sustantivas

2.3.2.1. El contrato de trabajo

2.3.2.1.1. Concepto

Según Toyama (2017) establece que “es el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual este se obliga a prestar servicios en

beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”.
(p. 19)

“El contrato de trabajo constituye un contrato de realidad esto es, se tipifica por la forma y las condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con omisión de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.” (Cas. Lab.N° 01689-2004 Puno, El Peruano, 31 de Mayo 2007)

Para determinar la existencia de un contrato de trabajo se deberá recurrir a la probanza de sus elementos esenciales, las instancias de mérito a partir de la valoración conjunta y razonada de los elementos de prueba como son prestación personal de servicios, remuneración y subordinación. (Toyama, 2017 pp. 19,20)

Usualmente se puede definir al contrato de trabajo como una concertación entre el empresario y el trabajador, por lo que, el trabajador se involucra de forma voluntaria a facilitar sus servicios personales al patrón, quedando bajo su dirección, a cambio de un sueldo.

El contrato de trabajo es un acto jurídico que vincula a dos partes como trabajador y empleador de esta relación contractual emana una dependencia o relación de subordinación, la cual supone un carácter único que dispone al trabajador ante las órdenes del empleador y, por ende, a la fiscalización de los actos realizados.

2.3.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo

2.3.2.1.2.1. La prestación personal

Tal y como refiere Chaname, (2020):

Es un elemento esencial el cual supone la obligación directa y concreta del trabajador, sin la capacidad de delegar o servirse de terceros; esta a su vez se relaciona con la capacidad de un trabajador de ejecutar sus funciones propiamente, caso contrario no se tomará como una relación de trabajo si la persona puede contratar por su cuenta a sujetos que reemplacen en su obligación.

Este elemento se concretiza en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del DL 728:

Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el

trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

Asimismo cabe mencionar que este elemento también incluye los supuestos que ponen fin a la relación de trabajo, puesto que se dará concluida cuando el trabajador ya no pueda ejecutar de manera personal sus funciones, cuando ocurre esta situación, como por ejemplo la jubilación se podría presuponer esta condición, sin embargo el concepto de prestación personal a cargo del trabajador comprende los supuestos que lo incapaciten de realizar estas funciones.

El artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 lo aclara de la siguiente forma: causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Estos supuestos contienen implícitamente el elemento de prestación personal, siendo que, si se imposibilita que el trabajador cumpla con este elemento, habrá terminado el contrato.

2.3.1.2.3. La subordinación

“La subordinación o dependencia es la situación en que se encuentra el trabajador en que tiene que acatar o cumplir las órdenes que le trasmite su empleador o quien lo represente, dentro de los términos del contrato de trabajo”. (Neves, 1997)

“Debe ser entendida como el poder del empleador para poder ordenar, fiscalizar y sancionar las acciones del trabajador en el marco de la relación laboral”. (TUO del D.L.728 - DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR - Congreso de la Republica 1997)

Por la subordinación, el obrero ofrece su prestación bajo la administración de su jefe, quien tiene la capacidad de tener ciertas normas reglamentarias para la realización de las labores, igualmente, dar las ordenes necesarias para la realización de las mismas, asimismo el

empleador deberá castigar de manera disciplinaria, dentro de los parámetros de la razón y la lógica, ante cualquier falta o infracción en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

Así, puede definirse a la subordinación como el vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, mediante el cual, el subordinado ofrece su trabajo segundo y confiere el poder de conducirla.

2.3.2.1.2.2. La remuneración

Por lo general las remuneraciones o sueldos se atribuyen a los trabajadores, por los servicios realizados, pudiendo ser esfuerzos físicos, mentales o visuales, que realiza un empleado a favor de un empleador o jefe, en los contratos de trabajo se debe implantar las condiciones bajo las cuales se ofrecen los servicios. (Gómez, 1996)

La remuneración como parte principal del contrato de trabajo, pues, resulta inaceptable una conexión laboral sin que exista la misma, más aún si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 23° de nuestra Carta Magna, donde señala que: “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

“Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición” (El artículo 6 del TUO del D.L. 728 Congreso de la Republica 1997).

2.3.2.2. Acto administrativo

2.3.2.2.1. Concepto

“Declaración de voluntad, de juicio, conocimiento o deseo dictado por la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria, se distingue de otras actuaciones administrativas por su carácter unilateral y sus efectos jurídicos específicos”. (García & Fernández, 2015 p.587)

“Los actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, Ley N° 27444, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Congreso de la República, 2001).

La Ley de Procedimiento Administrativo General (27444) en su artículo I, plantea: “La Ley será de aplicación para todas las entidades de la administración pública y para sus fines correspondientes”. (Congreso de la República, 2001)

2.3.2.2.2. Elementos Del acto administrativo

1. Una declaración de cualquiera de las entidades

“Es el resultado jurídico de un proceso de manifestación intelectual que procede de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley”. (Morón, 2019).

Este elemento comprende la naturaleza unilateral de la declaración puesto que la decisión es causada y producida por quien ejerce la autoridad, siendo intrascendente la voluntad del trabajador para generarla; aunque este a su vez participe impulsando la decisión de su pedido, denuncia o queja; y pese que la autoridad debe cuidar su debido procedimiento, la participación del trabajador o administrado por si sola carece de oficio para generar una manifestación de voluntad de las entidades, jamás será factor conclusivo para obtener una resolución, pues para ello se requiere solo un disposición legal de la autoridad judicial.(Morón, 2019)

1. Destinado a producir efectos jurídicos externos

“Mediante el acto la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba”. (Morón, 2019)

2. Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados

“La calidad de un acto administrativo queda reservado para aquellas decisiones que por sí misma generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos intereses u obligaciones”. (Morón, 2019)

El administrado, viene a ser competente porque sobre sus intereses de importancia pública decae el efecto del acto y van a verse modificados ya sea positiva o negativamente.

2.3.2.2.3. Requisitos de validez

De acuerdo a la norma, (Ley General de Procedimiento Administrativo General N° 27444 p. p. 49, 50); el acto administrativo debe tener las siguientes características:

a) En cuanto a su competencia.

“Debe ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado”;

b) El Objeto o contenido

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, comprendiendo las cuestiones surgidas de la motivación.

c) Finalidad Publica

Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley.

d) Motivación

“Debe encontrarse debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

e) Procedimiento Regular

“Antes de ser emitido, el acto administrativo debe estar conformado por el cumplimiento del procedimiento administrativo, pronosticado para su generación”.

2.3.2.2.3. Actos administrativos impugnables

Según Morón (2014) “La impugnabilidad se acredita cuando las decisiones contenidas en un acto administrativo, que van dirigidas al orden interno de las entidades, en ninguna forma o circunstancia no habría derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado”.

Los actos administrativos impugnables encuentran consentidos y firmes en la regulación de una norma vigente como es la Ley de Procedimiento Administrativo General, 27444(Congreso de la República, 2001)

2.3.2.3. Resolución de Alcaldía

2.3.2.3.1. Concepto

“La resolución de alcaldía es un acto administrativo que expresa la voluntad del ente estatal aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo”. (LOM N° 27972)

Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la jurisdicción correspondiente, en la acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto, realizado por el órgano correspondiente del poder público. (Grigley, 2015)

2.3.2.3.2. Acto administrativo impugnado en el caso concreto

El acto administrativo impugnado fue la Resolución de Alcaldía N° 528- 2010/MDCH DEL 10 de noviembre del 2010 emitida por la autoridad Municipal competente que resolvió lo siguiente:

“La Municipalidad como órgano de la administración pública es autónoma en cuanto a su economía, administrativa y política en cuanto le compete y está facultada para emitir actos de administración para impulsar su gestión en el ámbito administrativo según la Ley Orgánica de Municipalidades”. (Constitución del Estado, 1993)

En cuanto a las personas que cumplen la función de servidores públicos, y se encuentran en situación permanente, teniendo más de un año sin interrupciones de servicio a la entidad pública, no podrán ser destituidos, cesados, salvo causas enumeradas en la ley (fallecimiento, renuncia cese definitivo o destitución) (Ley 24041, Decreto Legislativo 276, capítulo V)

En cuanto a la contratación de un servidor público para realizar labores administrativas y se encuentran en calidad de permanentes, no se podrá renovar por más de tres años siguientes, atendiendo que vencido el plazo el trabajador podrá ingresar a la carrera administrativa (Decreto Legislativo 276, artículo 15, 2018)

El nombramiento de la carrera administrativa se da bajo los precedentes anteriores, así como los establecidos en la ley. (LOM 27972, D.L.276, Art. 15- 2018)

II.4. MARCO CONCEPTUAL

Análisis

“Examen detallado de los hechos para conocer sus elementos constitutivos, sus características representativas, así como sus interrelaciones y la relación de cada elemento con él”. (Blanco, 2020)

Calidad

“Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia

Resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso, mediante la cual el juzgado pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o sus límites”. (Chaname, 2016)

Variable

Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes; así mismo son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición. (Briones 1987)

Descripción.

“Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315).

Doctrina.

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia.

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. (Carrión, 2007, p. 34)

Interpretar.

“Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados “. (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco si cumplen con la calidad, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas sentencias son de rango muy alta.

2. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relativamente, en ambas sentencias son de calidad muy alto.

3. Se evaluó que el cumplimiento de la calidad de la sentencia, de primera y segunda instancia del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco

2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes, en ambas fueron de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de investigación. La investigación fue de tipo cualitativa.

- **Cualitativa.**

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa es aquella que produce hallazgos, sin contar con procedimientos estadísticos ni instrumentos de cuantificación, Sus investigaciones pueden tratar sobre los fenómenos culturales del derecho. La vida de los juristas, los movimientos sociales; donde sus datos pueden cuantificarse, pero la mayor fuerza de sus análisis es interpretativa. (Carruitero, 2014; p.126)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

- **Exploratoria.**

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

- **Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones preestablecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo

de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

- **No experimental.**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Retrospectiva.**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Transversal.**

“La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Población y muestra

4.4.1. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación, que está básicamente relacionada al derecho público y privado; pues se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Constitucional de Cumplimiento, en ambas sentencias se declara fundada la demanda y se ordena el cumplimiento del acto administrativo, bajo apercibimiento de aplicar medidas coercitivas; con participación de los órganos jurisdiccionales; perteneciente al distrito judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco 2020, pretensión judicializada: Proceso de cumplimiento, tramitado en la vía Constitucional, perteneciente al Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, Primer Juzgado Civil de Huamachuco, situado en la localidad de Huamachuco, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4.1. Población.

“Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.4.2. Muestra.

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco.

4. 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

- **Variable:**

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centy, 2006; p.64)”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Cumplimiento de Acto administrativo.

“Las variables deben ser operacionales, es decir reducidas en su nivel de abstracción para llegar a obtener los indicadores o elementos directamente observables en la realidad. Los que deben permitir a su vez, construir el instrumento de recolección de información”. (Blanco, 2011; p.31)

Respecto a los indicadores, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En el cuadro se visualiza la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Sentencias Son medios en los cuales se muestra la interacción de las partes del proceso con la finalidad de resolver una controversia.	Calidad Propiedad que permite ser valorada con respecto a otra de la misma especie.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de las resoluciones. • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la 	Guía de observación

		pretensión planteada	
--	--	-------------------------	--

4. 6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Plan de análisis de datos

Corresponde destacar que: “las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

En la descripción del acto de recojo o recolección de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

El plan de análisis de datos se realiza al objeto de estudio: teniendo en cuenta el problema de investigación, la cual se realiza de la siguiente manera:

4.7.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos. En esta etapa se logró identificar la información relevante, así como interpreta el objeto de la investigación.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, mostraremos la matriz de consistencia que se utilizó en la presente investigación, cuyo título es:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, HUAMACHUCO. 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICO	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco 2020, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>General: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020 cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020 cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. 3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020. 	<p>Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020</p>	<p>Hipótesis General: De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco si cumplen con la calidad, fueron de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas sentencias son de rango muy alta. 2. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relativamente, en ambas sentencias son de calidad muy alto. 3. Se evaluó que el cumplimiento de la calidad de la sentencia, de primera y segunda instancia del Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial La Libertad. Huamachuco 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes, en ambas fueron de calidad muy alta. 	<p>El estudio fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo. El medio de información utilizado es un expediente judicial de un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico, seleccionado por conveniencia, las técnicas utilizadas son de observación y del análisis del contenido.</p>

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. - Juzgado Mixto de Sánchez Carrión – Huamachuco Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La libertad- Huamachuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					

						X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La libertad- Huamachuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, manifiesta que los resultados obtenidos, son productos determinados por la valoración del análisis de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco, 2019, calificándose de rango muy alta, apoyado de manera correspondiente con la norma, doctrina y jurisprudencia. Los resultados obtenidos derivan de la parte expositiva, considerativa y resolutive; obteniendo una valoración muy alta y muy alta proporcionalmente. Asimismo, en los puntos de la parte expositiva como son la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta, es así como en la parte considerativa como son la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se determinó con el rango de muy alta y muy alta respectivamente; finalmente en la parte resolutive en el punto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se calificó de rango muy alta y alta equitativamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda instancia.- Juzgado Mixto de Sánchez Carrión – Huamachuco Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La libertad- Huamachuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La libertad- Huamachuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, corresponde a la valorización realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia del expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco, 2019, lo cual determinara la calidad de sentencia en segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo, la cual fue rango: **muy alta**. En la parte expositiva, la valoración de la introducción y la postura de las partes fue de rango muy y muy alta, asimismo en la parte considerativa, en la motivación de los hechos y la motivación del derecho obtuvieron el rango de muy alta seguida de muy alta respectivamente, por último, en la utilización del principio de congruencia y la descripción en la decisión fueron de rango muy alta y consecuentemente alta, de manera correspondiente.

V.1. Análisis de los resultados

V.1.1. Relacionado a la primera instancia.

En cuanto a la sentencia de primera instancia el rango es de calificación muy alta, la cual fue expedida por el **PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMACHUCO** (Cuadro 1). El rango de valoración se da en razón de las partes: expositiva, considerativa y resolutive obteniendo el valor de muy alta.

V.1.1.A. Referido al objetivo específico 1

Conforme al análisis realizado a los cuadros en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el **PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01**; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco, se concluyó que fueron de nivel muy alto; apoyado con la norma, doctrina y jurisprudencia (Anexo5; cuadros 1,2 y 3).

V.1.1.B. Referido al objetivo específico 2

Se determinó que la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta

V.1.1.C. Referido al objetivo específico 3

Al evaluar cada subdimensión de la variable en lo referido a la calidad, evaluando cada una de las dimensiones se obtuvo de la siguiente manera:

1. En la parte expositiva, se estableció que la calidad fue de nivel muy alta.

Esta calidad se derivó de la introducción y la postura de las partes.

En lo referido a la introducción; se examinó de acuerdo a la valoración de los 5 parámetros establecidos, evidenciando la individualización de la sentencia, asunto, individualización de las partes, parte procesal de manera regular y la claridad del lenguaje utilizado.

En cuanto a la postura de las partes; se obtuvo la valorización, de acuerdo con los 5 parámetros establecidos: en la congruencia de la pretensión que reclama el demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, congruencia de los fundamentos factico expuestos por el demandante y el demandado, señalándose los puntos controvertidos para resolver la pretensión de las partes con una debida claridad del lenguaje utilizado.

En la parte expositiva de la demanda se aprecia que se cumple con lo previsto en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional que contiene el contenido de la sentencia fundada.

2. En la parte considerativa el rango fue muy alto

La valorización basada en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango muy alto.

En cuanto a la motivación de los hechos; en mención a los 5 parámetros se estableció los hechos probados sin contradicciones, advirtiendo la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, aplicando las reglas de la sana crítica y evidenciando la claridad del lenguaje utilizado.

Asimismo, en la motivación del derecho; en los 5 puntos o parámetros establecidos se evidencia que las normas vigentes han sido aplicadas correctamente de acuerdo con la pretensión, interpretando las normas aplicadas, respetando los derechos fundamentales, existiendo conexión con los hechos y la norma empleando un lenguaje claro y preciso.

3. En cuanto a la parte resolutive la valoración fue de muy alta

Esta parte se ha considerado muy alta, basados en la aplicación del principio de congruencia o correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia; se calificó los 5 parámetros observando la resolución de las pretensiones específicas, la resolución de las pretensiones ejercitadas sin extralimitaciones, aplicando las reglas precedentes sometidas al debate, existiendo una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa adecuadamente; utilizando el lenguaje claro y preciso.

De tal forma en cuanto a la descripción de la decisión; se ha calificado de acuerdo a los 4 de 5 parámetros como muy alta y alta que conforme a la valoración se ha calificado en cuanto al pronunciamiento de lo que se decide; que declara FUNDADA La demanda de cumplimiento interpuesta por A contra B, con mención clara de lo que se decide, evidenciando a quien le corresponde cumplir con la pretensión, es decir que se dé CUMPLIMIENTO por el plazo máximo de diez hábiles se dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución de Alcaldía N° 528-2010-/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010; con respecto al demandante, bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas previstas en el art. 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el art. 74 del mismo cuerpo

legal; no existiendo el pronunciamiento acerca del pago de costos y costas del proceso, con un lenguaje claro y preciso.

V.1.2. Relacionado a la segunda instancia

V.1.2.A. Referido al objetivo específico 1

Es una resolución emitida por **SALA MIXTA ITINERANTE** de la Provincia de Sánchez Carrión – Huamachuco; sobre el **PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01**; Distrito Judicial La Libertad, se concluyó que fueron de nivel muy alto; apoyado con la norma, doctrina y jurisprudencia (Anexo5; cuadros 4,5 y 6).

V.1.2.B. Referido al objetivo específico 2

Esta valoración se determinó con el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de calidad muy alta muy alta y muy alta de manera respectiva.

V.1.2.C. Referido al objetivo específico 3

Al evaluar cada subdimensión de la variable en lo referido a la calidad, se concluyó que cada una de las dimensiones se obtuvo de la siguiente manera:

1. Parte expositiva

En esta parte la valoración se dio de rango muy alta basado en la introducción y la postura de las partes (cuadro 4)

Con respecto a la introducción; se ha observado que ha cumplido con los 5 parámetros establecidos de lo cual se considera muy alta, empezando con la evidencia del encabezamiento, asunto, individualización de las partes, los aspectos procesales de segunda instancia que dieron lugar a la sentencia, utilizando un lenguaje claro y preciso.

En cuanto a la postura de las partes; su calificación cumplió con los 5 parámetros considerándose de rango muy alta, evidenciando el objeto de impugnación del caso en concreto, la evidencia de la congruencia con los fundamentos que sustentan la impugnación, la pretensión de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante de los hechos elevados en consulta, con la respectiva claridad del lenguaje utilizado.

2. Parte considerativa

Su valoración es de rango muy alta y muy alta, basándose en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En el punto de la motivación de los hechos; la valoración de los 5 parámetros, determino el rango muy alto, lográndose evidenciar la distinción de los hechos probados e improbados, sin contradicciones, la credibilidad de las pruebas manifestadas, la adaptación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las reglas de la experiencia con la transparencia del lenguaje respectivo.

Es así como la motivación del derecho; el valor de los 5 indicadores establecidos determino que la calidad es de rango muy alta atendiendo que la norma se aplica de acuerdo a los hechos y las pretensiones, interpretando la norma aplicada, respetando los derechos fundamentales, estableciendo la conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión evidenciando un lenguaje claro y preciso.

3. Parte resolutive

Con respecto a la parte resolutive su valoración es de rango muy alta y alta con relación a la aplicación del principio de congruencia o correlación y a la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia o correlación; la valorización de los 5 parámetros establecidos indico que es de nivel muy alto al cumplir con la evidencia resolución de todas las pretensiones, no se pronuncia más allá de lo solicitado, evidencia la aplicación de las reglas precedentes sometidas al debate en segunda instancia, relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, evidenciando el lenguaje adecuado.

Asimismo, en el punto de la descripción de la decisión; la valoración en este punto fue de nivel alto emitida por la SALA ITINERANTE DE SANCHEZ CARRION – HUAMACHUCO, debido a que se cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. Cumpliendo con la mención expresa de lo que se ordena, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha seis de febrero del 2015 que declara FUNDADA la DEMANDA DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por A contra B, en consecuencia SE ORDENA la mención clara y precisa, evidenciando a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada, no mencionando a quien le corresponde el pago de costos y costas, utilizando un lenguaje sin excesos de acorde al entendimiento de las partes. Tal y conforme lo señala el artículo 73 del Código Procesal Constitucional.

VI. CONCLUSIONES

VI.1. CONCLUSION GENERAL

VI.1.1. Respecto al objetivo general

Luego de haber realizado el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo del expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01, Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco. 2020, se determinó que la calidad según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales son de rango muy alto.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto al objetivo específico 1

En cuanto a la sentencia resuelta en primera instancia se concluyó que en su parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvieron el rango de muy alta, dicha sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Sánchez Carrión, la cual mediante resolución N° UNO: RESUELVE: Declara Fundada la demanda Constitucional de Cumplimiento, ORDENANDO, que en el transcurso de 10 días hábiles se dé cumplimiento a la pretensión requerida; (Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01)

Respecto al objetivo específico 2:

Se identificó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta.

Respecto al objetivo específico 3:

Se evaluó cada subdimensión de la variable en las sentencias de primera y segunda instancia con los 5 puntos, tal y conforme se puede apreciar a continuación:

En la introducción, se evidencia, el encabezamiento de la sentencia, el asunto específico, la individualización de las partes con proceso de manera regular utilizando un lenguaje claro y preciso.

Asimismo, en relación con la postura de las partes se verificó el cumplimiento de los 5 valores donde; se evidencia que dentro del proceso se encuentran la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado y la congruencia con los

fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos a resolver; con un lenguaje entendible por las partes procesales.

En cuanto a la evaluación de la parte considerativa; se advirtió que en lo que se refiere a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho los rangos fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos se evidencio el cumplimiento de los 5 parámetros de lo cual se evidenció los hechos relevantes que sustentan la pretensión, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas con los requisitos pertinentes para su validez, la aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica, no excediéndose del lenguaje debido.

En la motivación del derecho se demostró el cumplimiento de los 5 valores en la cual se evidencio las razones de la norma aplicada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, explica el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, el respeto debido a los derechos fundamentales, el contenido evidencia que hay conexión entre los hechos y la norma que justifican la decisión, utilizando un lenguaje claro y preciso sin excesos.

Finalmente, en lo que se refiere a la parte resolutive; la calificación fue de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia o correlación y a la descripción de la decisión obteniendo un nivel de calificación de muy alta y alta.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia los 5 parámetros se cumplieron como son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas, el contenido verifica resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia la aplicación de las dos regla precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en lo que se refiere a primera instancia, en cuanto al pronunciamiento se evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

En lo que se refiere a la descripción de la decisión: se consideró 4 de los 5 parámetros evidenciando el pronunciamiento de la evidencia con mención expresa de lo que se decide, evidencia mención clara de lo que se ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión o derecho reclamado, no cumpliendo con pronunciarse a quien le corresponde asumir los costos del proceso con un lenguaje sin exageraciones.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Se evidencio que en su parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron el rango de muy alta (cuadro 4,5,6), la sentencia fue emitida por la sala itinerante de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la cual mediante sentencia de vista recaída en la resolución N° 9, donde resuelve: Declarar fundada la demanda Constitucional de Cumplimiento, en consecuencia, se ORDENA, que en el transcurso de 10 días hábiles se dé cumplimiento a la resolución de alcaldía bajo sanción de aplicarse las medidas coercitivas; (Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01)
2. Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.
3. Se evaluó, que la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta (Anexo 5). Tal y conforme se muestra a continuación:

En lo que se refiere a la parte expositiva se verifico que, en cuanto a la introducción y la postura de las partes, la calificación fue de rango muy alta y muy alta de forma consecuentemente

En la introducción se cumplió con los 5 puntos, evidenciando la individualización de la sentencia, el asunto específico a resolver, la individualización del demandante y del demandado con un proceso de manera regular utilizando un lenguaje claro y preciso.

Asimismo, en relación con la postura de las partes se verifico el cumplimiento de los 5 valores donde; se evidencio el objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante; con un lenguaje entendible por las partes procesales.

En cuanto a la evaluación de la parte considerativa se advirtió que en lo que se refiere a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho los rangos fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

A. En la motivación de los hechos se evidencio el cumplimiento los 5 parámetros en lo cual se evidenció la selección de los hechos probados e improbados de manera coherente, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no excediéndose del lenguaje debido.

B. En la motivación del derecho se demostró que se cumplió con 5 de los 5 parámetros, que las razones de la norma aplicada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, explica el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, el respeto a los derechos fundamentales, el contenido evidencia que hay conexión entre los hechos y la norma que justifican la decisión final utilizando un lenguaje claro y preciso sin excesos.

En lo que se refiere a la parte resolutive la calificación fue de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia o correlación y a la descripción de la decisión obteniendo un nivel de calificación de muy alta y alta.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia los 5 parámetros se cumplieron como son: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, las dos reglas sometidas al debate en segunda instancia, en cuanto al pronunciamiento se evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, con un lenguaje entendible para los sujetos procesales.

En lo que se refiere a la descripción de la decisión:

Se evidencio 4 de los 5 parámetros como son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide, evidencia mención clara de lo que se ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión o derecho reclamado, no cumpliendo con pronunciarse a quien le corresponde asumir los costos del proceso tanto en primera como en segunda instancia; utilizando un lenguaje sin exageraciones.

VII.4. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

1. Tal y conforme se muestran los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en lo referido al estudio sobre calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso de cumplimiento de Acto Administrativo derivado del Expediente N° **00148-2014-0-1608-JM-CI-01**; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco, conforme al apoyo de la parte doctrinaria, normativa y jurisprudencial, se concluyó que dichas sentencias tienen un nivel muy alto; dicho estudio servirá de referente como antecedentes para futuros estudiantes de la carrera de derecho, cabe mencionar que servirá de apoyo a la comunidad jurídica.
2. Como estudiante de derecho, debo destacar el trabajo de los operadores de justicia ya que en el estudio de las sentencias antes mencionadas están debidamente motivadas y se valora el trabajo de los jueces ya que aportan y muestran la calidad humana.
3. Se recomienda a los estudiantes no solo quedarse con el estudio de un expediente, sino más bien seguir aprendiendo, ir enriqueciendo el conocimiento cada día para forjarnos como buenos profesionales en la carrera del derecho.
4. La justicia debe ser impartida de manera equitativa, donde el ciudadano de a pie debe ser el más beneficiado y no pensar que mientras más dinero tienes vales más que el que no lo tiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Acedo, A. (2013). *Introducción al Derecho privado*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/57108?page=28>.
- Águila y Calderón (2015) *Una Nueva Forma de Enseñar y Aprender el derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú. Egacal.
- Arellano, E. (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual*; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23999>
- Arbulu, V. (2017) *Manual del Abogado Litigante* (1ª edición) Lima, Perú. Gaceta Jurídica Editores.
- Alzamora, M. (1984) *Introducción a la ciencia del derecho*. (9º edición), Lima: Eddili.
- Carruitero, F. (2014) *Introducción a la Metodología de la Investigación Jurídica*. Edición (2014), Lima, Perú. KL Servicios Gráficos S.A.C.
- Castillo, L. (2005) *Los principios procesales en el código procesal constitucional Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*, tomo 141 Perú editoriales Pirhua.
- Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico*. (6a.ed.). Buenos Aires: Edit. Valletta Ediciones
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación Laboral .N° 01689-2004 Puno, El Peruano, 31 de Mayo 2007
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2010). *Aprendiendo la Constitución*. (5ª ed.) Lima, Peru. Edit. Universidad de Ciencias y Humanidades
- Chanamé, R. (2016) *Diccionario Jurídico Moderno* (10ª ed.) Lima, Perú. Talleres Gráficos de Lex & Juris.
- Chaname, J. (2020) *Elementos del Contrato de Trabajo*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/elementos-contrato-trabajo/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la Republica (2011) *Ley General de Procedimiento Administrativo General 27444* (1ª Ed.). Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C
- Danos, J. (1990) *La garantía constitucional de acción popular, Lecturas sobre temas constitucionales*. (4ª Ed.) Lima. Comisión Andina de Juristas
- Diaz, M. (2014). *Formulación de Hipótesis y definición de Variables*. Recuperado de: https://prezi.com/hr8lgdsqr_qw/formulacion-de-hipotesis-y-definicion-de-variables/
- Donayre, C. (2014). *La prueba en el Proceso Constitucional*. (1ª Ed.). Lima, Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Ferrero, R. (2015). *Derecho Constitucional General*. (9ª Ed.) Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Figuroa, E. (2012). *El proceso de amparo: Alcances, dilemas y perspectivas*. *Revista de investigación jurídica*. Ius. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- García & Fernández (2015) *Derecho Administrativo*. (3ª Ed.) Lima `Perú Editorial Temis
- Gómez, F. (1996). *Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales del Trabajo*. Lima: San Marcos
- Guerra, M. (2005) *Visión del Sistema de Justicia*, (sin Ed.), Lima, Perú. Editorial Rohdas.
- Guimaraes, R. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: Hacia una teoría procesal del derecho*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Grijley (2015) *Código Civil*. (18ª Ed.) Lima, Perú. Librería jurídica Grijley
- Guayanay, A. (2018) *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los Juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de:

<http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/382/1/HUAYANAY%20GIVIN%20DE%20AVILA%20AMPARO%20->

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2020) *La sentencia interlocutoria denegatoria como barrera al acceso a la jurisdicción constitucional*. Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15904>

Ibero economía, (2017) *Índice Global de Impunidad*. España. Recuperado de: <https://iberoeconomia.es/internacional/cuales-los-paises-america-latina-mas-impunidad/>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013

Jurisprudencia procesal civil: *Medios probatorios*. (2014). Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com>

Jurisprudencia constitucional: *Acción de cumplimiento*. (2014). Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – (2003) El Peruano. Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

López. M. (2016) “*La credibilidad en el sistema de justicia en Colombia*” Recuperado de:

<http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5824/72247311.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maraví, S. (2006). *Corte suprema y Tribunal Constitucional en Perú y Bolivia. Las relaciones del tribunal constitucional y el poder judicial en el Perú a partir del análisis de la jurisprudencia*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Mesia, C. (2007) “*El Proceso de Habeas Corpus desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*” (1ª Ed.) Lima. Perú. Editores Gaceta Jurídica.
- Mesia, C. & Roel, L. (2021). *Las Reformas al Código Procesal Constitucional* (1º Ed.) Lima, Perú. Juristas Editores E.I.R.L.
- Morón, J. (2014) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (10ª Ed.). Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2019) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (14ª Ed.). Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Neves, J. (1997). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: ARA
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olano, G. (2009). “*La nueva acción de cumplimiento en Perú y su comparación con la colombiana*”. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Olano, G. (2009). “*Contribuciones al derecho procesal constitucional sus principios*”. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Ortecho, V. (1994) *Jurisdicción Constitucional. Procesos Constitucionales* (1ª Ed.) Trujillo Perú, Fondo editorial de la universidad Antenor Orrego de Trujillo.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Pinedo, M. (2017) *La conciliación Extrajudicial*, (Primera ed.) Lima – Perú. Editorial El Buho
- Poder Judicial, (2007). *Distrito Judicial*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Priori, G. (2009) *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. (4ª ed.) Lima Perú, ARA editores E.I.R.L.

- Rivera, S. (2009). *Los efectos de las sentencias constitucionales en el ordenamiento jurídico interno*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Rioja, A. (2017). *Código Procesal Constitucional*. (4ª ed.) Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Rioja, A. (2013). *Constitución Política Comentada*. (1ªed.), Lima - Perú: Adruss Editores.
- Rodríguez (2007) *Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos*. (2ª Ed.) Colombia. Temis: Recuperado de. <https://encolombia.com/derecho/derecho-accump/>
- Rueda, P. (2015) *La Administración de Justicia en el Perú* (1ª edición) Lima, Perú: Editorial de La Universidad San Martín de Porres.
- Ruiz, M. (2014). “Cumplimiento de sentencias de Acción de protección de Derechos en la Realidad Ecuatoriana” recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3981/1/T1422-MDE-Ruiz-Cumplimiento.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Toyama, J. (2017) Problemática de los contratos de trabajo modal (1ª Ed.) Lima. Peru. Gaceta Jurídica
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Decreto Supremo N° 003-97-TR (Congreso de la República 1997)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velásquez, M. (2010) *Actuación oficiosa de medios probatorios ante la duda del Juez Constitucional*, tomo 27. Lima, Gaceta jurídica Editores.

Yanac, D. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Constitucional de Cumplimiento Expediente N° 01026-2015-00901-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Lima norte*. Lima. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/329678>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencias empírica

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE HUAMACHUCO**

"JUZGADO MIXTO DE SÁNCHEZ CARRIO N°"

1° JUZGADO CIVIL - Huamachuco

EXPEDIENTE N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

MATERIA : DEMANDA DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TRES

Huamachuco, seis de febrero del año dos mil quince.

VISTOS, el presente proceso seguido por **A** contra La **B**, sobre demanda de Cumplimiento; con el expediente acompañado N° 0071 -2013-0-1608-JM-LA-01, seguido por **A** contra la **B** sobre Impugnación de Resolución Administrativa el que oportunamente se separará.

I- EXPOSICIÓN DEL CASO

1.- De la demanda. - Por escrito de folios diecisiete a veintidós, la persona de **A**, interpone demanda de cumplimiento, la misma que la dirige contra La **B**, en la persona de su Representante Legal.

Petitorio: El demandante solicita que se declare fundada la demanda, y se ordene a la entidad demandada de cumplimiento a la **RESOLUCIÓN De ALCALDÍA N° 528-2010/MDCH** de fecha 10 de noviembre del 2010 en el extremo que se materialice su nombramiento con la posesión de cargo de ALMACENERO, en el nivel SAF.

Fundamentos De La Demanda: Manifiesta que en cumplimiento del artículo 69 del Código Procesal Constitucional ha cumplido con cursar carta notarial al demandado requiriéndole el cumplimiento de lo solicitado en la presente demanda, sin que la demandada haya cumplido lo

solicitado. Agrega que luego de haber laborado forma permanente en su condición de almacenero por el periodo de más de tres años para la demandada logro ingresar a la carrera administrativa tras haber sido NOMBRADO mediante Resolución de Alcaldía N°528-2010/2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010; que pese a ello tanto el alcalde anterior como él actual alcalde no han cumplido con dar cumplimiento y ejecutar lo resuelto y ordenado en la referida resolución de alcaldía, por el contrario celebró diversos contratos de locación de servicios con el recurrente en diferentes cargos ajenos al cargo de almacenero en el que fue nombrado, como ocupar los cargos de Técnico de Producción, Limpieza Pública, Chofer, contratos que fueron aceptados debido a sus necesidades económicas. Que la demandada si ha cumplido con la resolución en referencia respecto a los otros trabajadores nombrados en ella como son Teódulo Rodríguez Campos, Manuel Ismael Ríos Rodríguez y Alcides Robles Campos, a quienes si se les ha otorgado posesión en sus respectivos cargos. Que la demandada ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 27444 que prescribe que los actos administrativos tendrán el carácter ejecutorio; que desde la fecha que se le cursó la carta notarial, la demandada no ha dado cumplimiento a la Resolución de Alcaldía sub materia; y demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y ofrece medios de prueba.

2.- Contestación de la demanda

El alcalde de la **B** compare al proceso por escrito de folios 60 a 65, y contesta la demanda solicitando que se declare infundada; argumenta que es cierto el fundamento 4.1. De la demanda ya que la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH obra en el archivo de la. Municipalidad. Que le Resolución de Alcaldía cuyo cumplimiento se solicita se ha emitido contraviniendo los principios y normas legales establecidas para el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa, por lo que no se puede dar cumplimiento a una resolución que contravenga las normas legales de la materia. Agrega que el demandante ha interpuesto una demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, Exp. N°; 71-2013, cuya demanda se ha declarado infundada. Que el demandante inicia un proceso de nombramiento con Expediente N° 9455-2010 de fecha 18 de octubre del 2010 y que de la revisión de dicho expediente se advierte que los documentos presentados para obtener su nombramiento no sustentan su relación laboral con la entidad por más de tres años, ya que el recurrente mantiene una relación con la demandada a través de contratos administrativos de servicios, y que la resolución de alcaldía se expidió en 10 de noviembre del 2010, días-previos a la culminación de la gestión municipal 2007-2010, que la firma que aparece en dicha resolución de alcaldía no le corresponde al alcalde de ese entonces don **E** , pues no coincide con otros documentos firmados por este agrega que en los archivos de la Municipalidad no existe información respecto a los procesos de nombramiento, quienes conformaron la comisión, quienes evalúan los expedientes, por lo que la resolución de alcaldía deviene en nula de pleno, derecho, por lo que podría generar algún tipo de responsabilidad dar cumplimiento a un acto resolutivo que viola y vulnera fehacientemente las normas legales

referidas a los procesos de nombramientos y los requisitos que se deben cumplir, para que se lleve a cabo. Que el demandante en su primera demanda ofrece como medios probatorios diversos contratos dentro de ellos los celebrados en el año 2009, Contratos CAS, con lo que el estado logra controlar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Que el demandante pretende ingresar a la carrera administrativa argumentando un derecho que no le corresponda, Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios de prueba.

3.- Trámite del proceso: La demanda se admitió a trámite por Resolución Número Uno de folios veintitrés, la misma que fue notificada a la demandada con las formalidades de Ley. El Representante Legal de la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda por escrito de folios 60 a 65, contestación que ha sido calificada positivamente por resolución número dos de folios 66. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la que corresponde

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO; El artículo 200, inciso 6), de la Constitución Política del Estado, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de Cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto, administrativo firme. El proceso de cumplimiento busca asegurar la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo el cumplimiento de normas legales y actos administrativos por parte de la autoridad en un derecho fundamental de los ciudadanos.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional mediante Jurisprudencia vinculante recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, en el fundamento 14, ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso Constitucional de Cumplimiento, *"Para que el cumplimiento de la norma legal, ,hi ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública,, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:*

- a) *Ser un mandato vigente.*
- b) *Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo.*
- c) *No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.*
- d) *Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.*
- e) *Ser incondicional.*

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando satisfacción no sea compleja y lo requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) *Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.*
- g) *Permitir individualizar al beneficiario".*

TERCERO - Tal como lo ha asumido el Tribunal Constitucional en los expedientes 2695-2006-PC/TC y 168-2Q05/PC/TC, para promover él! Proceso de Cumplimiento no es necesario la vulneración de algún derecho constitucional, ya que la sola renuencia en acatar los mandatos contenidos en las leyes o en los actos administrativos afecta de por sí la existencia de un derecho constitucional de naturaleza innominada, como lo es la eficacia de las normas legales y los actos administrativos.

Para lograr la protección de los derechos a través del proceso de cumplimiento necesario que se verifique dos acciones concretas: La primera contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200, inciso 6), de la Constitución referida a*la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública); y, en segundo orden, la verificación de las característica mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento.

CUARTO.- Con respecto al requisito de procedibilidad se advierte que de folios trece a quince, obra el cargo de recepción del documento de fecha cierta, presentada ante la demandada con fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, por medio del cual el demandante ha requerido al Alcalde de la **B**, el cumplimiento de la resolución cuyo cumplimiento se solicita a través de este proceso, con lo que se acredita *el* cumplimiento del requisito especial previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

QUINTO, - Analizando el fondo de la demanda se aprecia que el objeto de demanda es que se disponga el cumplimiento de la **Resolución de Alcaldía 528-201Q/MDCH**, de fecha 10 de noviembre del 2010 cuya copia autenticada obra a folios diez, en cuyo artículo primero resuelve: **"NOMBRAR** como empleados de carrera de la **B**, a los señores que a continuación se indican en los cargos y niveles que se precisan, a partir del día 11 de noviembre del 2010, con los haberes considerados en el Presupuesto Municipal del año 2010.

1. Tehódulo Rodríguez Campos, Nivel SAF, Cargo Asistente Administrativo
2. Manuel Ismael Ríos Rodríguez, Nivel SPF, cargo del Jefe Departamento de Desarrollo Social y Económico.
3. **A**, Nivel SAF, Cargo almacenero.
4. *Alcides Robles Campos, Nivel SAF, cargo: Chofer "*

SEXTO.- Con relación a los requisitos del mandato cuyo cumplimiento se exige, de acuerdo con el precedente citado en el fundamento segundo, cabe destacar que la resolución sub materia, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, pues pese a que la demandada señala que la resolución cuyo cumplimiento se solicita sería nula, pese al tiempo transcurrido no se ha declarado su nulidad de acuerdo con lo normado por los artículos 11 y 202 de la Ley 27444, por lo tanto es un mandato que sigue vigente.

Es un mandato cierto y claro, incondicional y de obligatorio cumplimiento y no está sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, ya que como aprecia de la resolución cuyo cumplimiento se solicita se aprecia que se nombra al demandante y a tres personas más, señalándose para cada una de ellas los cargos y niveles remunerativos; no está sujeto a interpretaciones dispares pues el mandato es imperativo en cuanto al nombramiento de cada uno de los beneficiarios quienes están debidamente individualizados; por lo que resulta pertinente estimar la demanda.

SEPTIMO.- Como se ha señalado, el demandante ha requerido a la emplazados, mediante documento de fecha cierta el cumplimiento de la resolución de alcaldía sub materia, respecto de la cual la demandada no ha dado respuesta alguna, corrió que se verifica que el funcionario público, representante legal de la demanda, ha expresado una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, lo que le corresponde asumir el pago de los costos del proceso de acuerdo con lo normado por el artículo 56 del Código Procesal Constitucional concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, estando a las normas invocadas, el artículo 73 y 22 del Código Procesal Constitucional, los precedentes vinculantes anotados, con las facultades conferidas por el artículo 138, primer párrafo y artículo 143 de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la **Demanda De Cumplimiento**, corriente de folios diecisiete á veintidós, interpuesta por **A**, contra La **B**. En consecuencia, **ORDENO** a la demandada **B** en la persona de su Representante Legal, que, en el **PLAZO** máximo de diez días hábiles, de cumplimiento, en sus propios términos, al mandato contenido en la **Resolución de Alcaldía N° 528-2010-/MDCH** de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante; bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas, en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos, Consentida o ejecutoriada sea la presente, ejecútense y oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley, -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SALA MIXTA ITINERANTE

EXPEDIENTE N° : 00148-2014-G-1608-JM-CI-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SANCHEZ CARRION

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Huamachuco, veintidós de julio del año dos mil quince.

La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco - integrada por los Señores Jueces es Superiores: CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR (presidente), SÍLVIA MERCEDES SANCHEZ HARO y ALFREDO EDILBERTO TORRES HONORES DELGADO (ponente), en los seguidos por **A** contra **B**, sobre Acción de Cumplimiento. Actuando como Secretaria de Sala María Rosana Sánchez Morillos por disposición superior, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA:

I.- ASUNTO:

Viene en apelación la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha seis de febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por **A**, contra la **B**, en consecuencia SE ORDEMA, a la demandada **B**, en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de diez días hábiles, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaldía 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal Con costos.

II FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El alcalde de la **B** interpone recurso de apelación solicitado que la sentencia se declare infundada la demanda incoada por el demandante, fundamenta su recurso de apelación de fojas 84 a 87, exponiendo lo siguiente:

- 2.1. Que el acto administrativo materia del supuesto cumplimiento es ilegal y fue cuestionada en su oportunidad administrativamente, que los otros trabajadores incluidos en el acto administrativo cuestionado y que actualmente se encuentran laborando en su representada han reingresado vía mandato judicial, no por sustentarse en este acto administrativo que ha venido en ilegal ipso jure.
- 2.2. Que, con la finalidad de demostrar que la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH, es ilegal ipso jure, que se ha encontrado sometido a discrecionalidad en su ejecución, que el demandante nunca ejerció esta acción sino otras acciones en otros procesos y que no ha sido tomado en cuenta por el juzgador al momento de sentenciar refiere:
- Se ha contravenido las normas presupuestales que expresamente en esa fecha prohibían a las municipalidades efectuar nombramiento alguno.
 - El actor conocía la proveniencia y fabricación de la resolución in materia y no utilizó esta acción por cuanto sabía que era ilegal.
 - El actor continuó laborando en la Municipalidad, bajo modalidades contractuales, sin hacer reclamo alguno, pues conocía que ninguna acción iba otorgarle el derecho que actualmente se pretende otorgar.
 - La firma del artífice de la resolución en cuestión jamás habría firmado y autorizado tal nombramiento, conforme se podrá valorar en la acción penal que se iniciará en su oportunidad.
 - El supuesto nombramiento fue otorgado días antes de que el periodo del señor Ronald Campos Pinedo termine su mandato, lo cual es lógico algunos trabajadores se han aprovechado de tal situación para expedir dicho acto administrativo que deviene en ilegal.
 - La no existencia de la documentación sobre el proceso de nombramiento del personal, lo que significaría que no hubo ningún proceso de nombramiento y que dicha resolución la fabricación de seudos trabajadores con la finalidad de beneficiarse ilícitamente,
 - El Tribunal Constitucional ha destacado que el acto reclamado debe responder a las siguientes características: Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario en virtud de la misma norma o acto, de tal forma que lo peticionado por el actor deviene en infundado.
- 2.3.- El A quo, pese a ello expide una sentencia, cuestionada, sin tomar en cuenta el ilegal acto administrativo, dándole legalidad con la presente acción de Garantías, dejando a toda institución desprotegida frente a estos ilegales actos.

III. FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES:

PRIMERO: En el proceso se advierte que es materia de competencia del Colegiado analizar la resolución número: **Sentencia contenida en la resolución número TRES**, de fecha seis de

febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **A**, contra la **B**, en consecuencia SE **ORDENA**, a la demandada **B**, en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de **diez días hábiles**, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos.

Circunscribiendo la decisión al material impugnativo señalado en el punto Tres, toda vez que el examen del Superior en Grado se sustancia en el **Principio de rogación**, bajo la regla: **Decisum extra petiitum non valet** (La decisión fuera de lo petitionado por las partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada) y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum", según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso de apelación.

SEGUNDO: La finalidad del proceso constitucional de cumplimiento es la tutela a favor del ciudadano por la afectación al principio de legalidad, frente al acto u omisión de una autoridad o funcionario al servicio del Estado, quien no cumple un mandato legal o un acto administrativo.

TERCERO: Que es necesario, en los procesos de cumplimiento tener cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 168-2005-PC/TC seguido por Maximiliano Villanueva Valverde contra la Oficina de Normalización Previsional de fecha 29 de setiembre del 2005, por ser precedente vinculante, la cual precisa en su fundamento primero. Que de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Constitucional, mediante el presente caso el Tribunal establecerá precedentes de carácter obligatorio para la procedencia de los procesos de cumplimiento con carácter previo a la resolución del caso concreto se fundamentarán las razones que sustentan de los nuevos criterios que se tomaran a partir de la fecha.

CUARTO: En el fundamento catorce se dejó establecido que para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberán contar con los siguientes requisitos mínimos comunes : a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional.

QUINTO: En el caso de autos, como se puede apreciar de folios trece a quince, el accionante ha cumplido con requerir a la demandada, el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH, Así como también ha quedado plena y fehacientemente demostrada la renuencia del funcionario a cumplir el "mandamus" como se puede apreciar del escrito de contestación de la demanda.

SEXTO: Con relación al recurso de apelación, se centra en la interpretación errónea del precedente vinculante, como bien indica el recurrente el acto administrativo debe ser de obligatorio cumplimiento, realizando una interpretación de que el acto administrativo no debe estar sometido a discrecionalidad sobre su ejecución. Al respecto del colegiado considera necesario realizar que se entiende por discrecionalidad de acto administrativo: Existen diversos criterios para clasificar los actos administrativos. Uno de ellos parte de la relación que guarda la voluntad creadora del acto con la ley. Es así, entonces, que los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías: **a) El acto obligatorio;** aquel que constituye la mera ejecución de la ley, el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la administración cuando se han efectuado determinadas condiciones de hecho. En esta clase de actos, la ley determina exactamente no sólo la autoridad competente para actuar, sino también si ésta debe actuar y cómo debe actuar, estableciendo las condiciones de la actividad administrativa de modo de no dejar margen a la diversidad de resoluciones, según la apreciación subjetiva que el agente haga de las circunstancias del caso. Este tipo de actos es el que en la jurisprudencia y doctrina de los Estados Unidos de América del Norte se conoce como el nombre de actos ministeriales y constituye la base del writ of mandamus. **b) El acto discrecional.** Tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, o en qué momento debe obrar, o cómo debe obrar o, en fin, qué contenido va a dar a su actuación. Por lo general, de los términos mismos que use la ley podrá deducirse si ella concede a las autoridades una facultad discrecional. Así, normalmente, cuando la ley use términos que no sean imperativos, sino permisivos o facultativos, se estará frente al otorgamiento de un poder discrecional. Igual cosa ocurriría en todos aquellos casos en que la ley deje a la autoridad libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo, tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público. Lo mismo que cuando en la ley se prevean dos o más posibles actuaciones en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio. **Rafael de Pina** define el acto discrecional en los siguientes términos: "Acto de la autoridad realizado en el ejercicio de la potestad de esta naturaleza, reservada con carácter excepcional a los órganos personales de la Administración pública, para la resolución de determinada orden de cuestiones. El acto discrecional no queda fuera de la posibilidad legal de la impugnación." El acto discrecional se presenta en el derecho administrativo derivado del ejercicio de una atribución expresa. Es el acto administrativo que tiene su fundamento en una ley o reglamento que deja al órgano ejecutor un

poder libre de apreciación para decidir si debe obrar, cómo debe obrar, cuándo debe obrar y cuál va a ser el contenido de su actuación, como dice Bonnard: "el poder discrecional consiste en la apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer". El exceso que la autoridad tenga en el ejercicio del acto discrecional es lo que la legislación administrativa y la doctrina francesa llaman desvío de poder (détournement de pouvoir) y que consiste, según la jurisprudencia del Consejo de Estado Francés, en que éste se presenta cuando el órgano administrativo competente, al emitir el acto administrativo, perseguiría una finalidad diversa de la que conforme a la ley debería ser perseguida. Como conclusión el acto discrecional, que es un acto administrativo, se presenta cuando la propia ley faculta a la administración con un poder libre de apreciación para decidir su actuación y el contenido de ésta. Por regla general, de los términos que use la ley se podrá deducir si ella concede o no a la autoridad una facultad discrecional, es así como normalmente cuando la ley utiliza términos que son facultativos, no imperativos, se ésta frente al otorgamiento de un poder discrecional.

SETIMO. - En el caso concreto la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, no constituye un acto administrativo sujeto a discrecionalidad de parte de la administración pues dentro del contenido de dicho acto administrativo no deja a la autoridad administrativa libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo, tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público; por ende se tiene que el acto administrativo lejos de ser uno discrecional es de obligatorio cumplimiento. Sí bien es cierto la administración, de conformidad con el artículo 202.3 de la Ley N° 27444 puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo y/o pretender su declaración de nulidad vía judicial pero dentro del plazo establecido en el artículo 202.4 de la cita ley; situaciones que no presentan en el caso de autos, por ende el acto administrativo de la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, al amparo del artículo 3 de la ley N° 27444 es válido y como lógica consecuencia de obligatorio cumplimiento. El "Mandamus" en este caso no sólo es incondicional, sino que es particularmente específico.

OCTAVO: El recurrente refiere que el acto administrativo contenido en la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, también sería nulo por cuanto el artífice de esta jamás habría firmado y autorizado tal nombramiento, conforme se podrá valorar en la acción penal se iniciará en su oportunidad; sin embargo, de los actuados se puede constatar que dicha aseveración no tiene ningún fundamento concreto, así como tampoco lo tienen los demás argumentos expuestos por el recurrente. Lo que sí queda claro para el colegiado que el acto administrativo tiene los requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente, **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo, **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, **d)** Ser ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional. Conforme lo evaluado el A quo en el fundamento quinto y sexto de la resolución materia de grado, por lo que ha venido en grado debe ser confirmada.

Por estos fundamentos, la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con las normas invocadas:

RESUELVE:

CONFIRMAR la **Sentencia contenida en la resolución número TRES**, de fecha seis de febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **A**, contra la **B**, en consecuencia **SE ORDENA**, a la demandada **B**, en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de **diez días hábiles**, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos.

Actuando como Juez Superior Ponente, el doctor Alfredo Edilberto Torres Honores.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: Evidencia datos personales del demandado, del demandante y al tercero legitimado; este último en caso que hubiera en el proceso: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

	SENTENCIA			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad), (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple
		<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple No cumple

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>partes</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: Evidencia datos personales del demandado, del demandante y al tercero legitimado; este último en caso que hubiera en el proceso: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad), (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad,

en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia o correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuerza de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).
Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia o correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACION, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque*

la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 - 20]	Muy alta	
							X								[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja

				X											
Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>Petitorio: El demandante solicita que se declare fundada la demanda, y se ordene a la entidad demandada de cumplimiento a la RESOLUCIÓN De ALCALDÍA N° 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010 en el extremo que se materialice su nombramiento con la posesión de cargo de ALMACENERO, en el nivel SAF.</p> <p>Fundamentos De La Demanda: Manifiesta que en cumplimiento del artículo 69 del Código Procesal Constitucional ha cumplido con cursar carta notarial al</p> <p>Demandado requiriéndole el cumplimiento de lo solicitado en la presente demanda, sin que la demandada haya cumplido lo solicitado. Agrega que luego de haber laborado forma permanente en su condición de almacenero por el periodo de más de tres años para la demandada logro ingresar a la carrera administrativa tras haber sido NOMBRADO mediante Resolución de Alcaldía N°528-2010/2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010; que pese a ello tanto el alcalde anterior como él actual alcalde no han cumplido con dar cumplimiento y ejecutar lo resuelto y ordenado en la referida resolución de alcaldía, por el contrario celebró diversos contratos de locación de servicios con el recurrente en diferentes cargos ajenos al cargo de almacenero en el que fue nombrado, como ocupar los cargos de Técnico de Producción, Limpieza Pública, Chofer, contratos que fueron aceptados debido a sus necesidades económicas. Que la demandada si ha cumplido con la resolución en referencia respecto a los otros trabajadores nombrados en ella como son Teódulo Rodríguez Campos, Manuel Ismael Ríos Rodríguez y Alcides Robles Campos, a quienes si se les ha otorgado posesión en sus respectivos cargos. Que la demandada ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 27444 que prescribe que los actos administrativos tendrán el carácter ejecutorio; que desde la fecha que se le cursó la carta notarial, la demandada no ha dado cumplimiento a la Resolución de Alcaldía submatéria; y demás fundamentos de hecho y de derecho que expone y ofrece medios de prueba.</p> <p>2.- Contestación de la demanda</p> <p>El alcalde de la B compare al proceso por escrito de folios 60 a 65, y contesta la demanda solicitando que se declare infundada; argumenta que es cierto el fundamento 4.1. De la demanda ya que la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH obra en el archivo de la. Municipalidad. Que le Resolución de Alcaldía cuyo cumplimiento se solicita se ha emitido contraviniendo los principios y normas legales establecidas para el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa, por lo que no se puede dar cumplimiento a una resolución que contravenga las normas legales de la</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>												10
						X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>materia. Agrega que el demandante ha interpuesto una demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, Exp. N°; 71-2013, cuya demanda se ha declarado infundada. Que el demandante inicia un proceso de nombramiento con Expediente N° 9455-2010 de fecha 18 de octubre del 2010 y que de la revisión de dicho expediente se advierte que los documentos presentados para obtener su nombramiento no sustentan su relación laboral con la entidad por más de tres años, ya que el recurrente mantiene una relación con la demandada a través de contratos administrativos de servicios, y que la resolución de alcaldía se expidió en 10 de noviembre del 2010, días-previos a la culminación de la gestión municipal 2007-2010, que la firma que aparece en dicha resolución de alcaldía no le corresponde al alcalde de ese entonces don E , pues no coincide con otros documentos firmados por este agrega que en los archivos de la Municipalidad no existe información respecto a los procesos de nombramiento, quienes conformaron la comisión, quienes evalúan los expedientes, por lo que la resolución de alcaldía deviene en nula de pleno, derecho, por lo que podría generar algún tipo de responsabilidad dar cumplimiento a un acto resolutorio que viola y vulnera fehacientemente las normas legales referidas a los procesos de nombramientos y los requisitos que se deben cumplir, para que se lleve a cabo. Que el demandante en su primera demanda ofrece como medios probatorios diversos contratos dentro de ellos los celebrados en el año 2009, Contratos CAS, con lo que el estado logra controlar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios. Que el demandante pretende ingresar a la carrera administrativa argumentando un derecho que no le corresponda, Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios de prueba.</p> <p>3.- Trámite del proceso: La demanda se admitió a trámite por Resolución Número Uno de folios veintitrés, la misma que fue notificada a la demandada con las formalidades de Ley. El Representante Legal de la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda por escrito de folios 60 a 65, contestación que ha sido calificada positivamente por resolución número dos de folios 66. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la que corresponde</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

El cuadro 1 evidencia que, la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta de manera respectiva.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO; El artículo 200, inciso 6), de la Constitución Política del Estado, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de Cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto, administrativo firme. El proceso de cumplimiento busca asegurar la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo el cumplimiento de normas legales y actos administrativos por parte de la autoridad en un derecho fundamental de los ciudadanos.</p> <p>SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional mediante Jurisprudencia vinculante recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, en el fundamento 14, ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso Constitucional de Cumplimiento, <i>"Para que el cumplimiento de la norma legal, ,hi ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública,, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:</i></p> <p><i>Ser un mandato vigente.</i></p> <p><i>Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo.</i></p> <p><i>No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</i></p> <p><i>Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</i></p> <p><i>Ser incondicional.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando satisfacción no sea compleja y lo requiera de actuación probatoria.</i></p> <p><i>Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:</i></p> <p><i>Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</i></p> <p><i>Permitir individualizar al beneficiario".</i></p> <p>TERCERO - Tal como lo ha asumido el Tribunal Constitucional en los expedientes 2695-2006-PC/TC y 168-2Q05/PC/TC, para promover él! Proceso de Cumplimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>													
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no es necesario la vulneración de algún derecho constitucional, ya que la sola renuencia en acatar los mandatos contenidos en las leyes o en los actos administrativos afecta de por sí la existencia de un derecho constitucional de naturaleza innominada, como lo es la eficacia de las normas legales y los actos administrativos. Para lograr la protección de los derechos a través del proceso de cumplimiento necesario que se verifique dos acciones concretas: La primera contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200, inciso 6), de la Constitución referida a*la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública); y, en segundo orden, la verificación de las característica mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento.</p> <p>CUARTO.- Con respecto al requisito de procedibilidad se advierte que de folios trece a quince, obra el cargo de recepción del documento de fecha cierta, presentada ante la demandada con fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, por medio del cual el demandante ha requerido al Alcalde de la B, el cumplimiento de la resolución cuyo cumplimiento se solicita a través de este proceso, con lo que se acredita <i>el</i> cumplimiento del requisito especial previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.</p> <p>QUINTO, - Analizando el fondo de la demanda se aprecia que el objeto de demanda es que se disponga el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 528-2010Q/MDCH, de fecha 10 de noviembre del 2010 cuya copia</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>							
	<p>autenticada obra a folios diez, en cuyo artículo primero resuelve: "NOMBRAR como empleados de carrera de la B, a los señores que a continuación se indican en los cargos y niveles que se precisan, a partir del día 11 de noviembre del 2010, con los haberes considerados en el Presupuesto Municipal del año 2010.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Tehódulo Rodríguez Campos, Nivel SAF, Cargo Asistente Administrativo 6. Manuel Ismael Ríos Rodríguez, Nivel SPF, cargo del Jefe Departamento de Desarrollo Social y Económico. 7. A, Nivel SAF, Cargo almacenero. 8. <i>Alcides Robles Campos, Nivel SAF, cargo: Chofer "</i> <p>SEXTO.- Con relación a los requisitos del mandato cuyo cumplimiento se exige, de acuerdo con el precedente citado en el fundamento segundo, cabe destacar que la</p>	<p>I. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) <i>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>resolución sub materia, cumple con los requisitos de <u>ser un mandato vigente</u>, pues pese a que la demandada señala que la resolución cuyo cumplimiento se solicita sería nula, pese al tiempo transcurrido no se ha declarado su nulidad de acuerdo con lo normado por los artículos 11 y 202 de la Ley 27444, por lo tanto es un mandato que sigue vigente.</p> <p>Es <u>un mandato cierto y claro, incondicional y de obligatorio cumplimiento y no está sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja</u>, ya que como aprecia de la resolución cuyo cumplimiento se solicita se aprecia que se nombra al demandante y a tres personas más, señalándose para cada una de ellas los cargos y niveles remunerativos; no está sujeto a interpretaciones dispares pues el mandato es imperativo en cuanto al nombramiento de cada uno de los beneficiarios quienes están debidamente individualizados; por lo que resulta pertinente estimar la demanda.</p> <p>SEPTIMO.- Como se ha señalado, el demandante ha requerido a la emplazaos, mediante documento de fecha cierta el cumplimiento de la resolución de alcaldía sub materia, respecto de la cual la demandada no ha dado respuesta alguna, corrió que se verifica que el funcionario público, representante legal de la demanda, ha expresado una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, lo que le corresponde asumir el pago de los costos del proceso de acuerdo con lo normado por el artículo 56 del Código Procesal Constitucional concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal.</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos, estando a las normas invocadas, el artículo 73 y 22 del Código Procesal Constitucional, los precedentes vinculantes anotados, con las facultades conferidas por el artículo 138, primer párrafo y artículo 143 do Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i> <small>de términos como: tampoco, lo pasaron</small>).</p>					X								
Aplicación del Principio de Congruencia														

	<p>SE RESUELVE</p> <p>Declarar FUNDADA la Demanda De Cumplimiento, corriente de folios diecisiete á veintidós, interpuesta por A, contra La B. En consecuencia, ORDENO a la demandada B en la persona de so Representante Legal, que, en el PLAZO máximo de diez días hábiles, de cumplimiento, en sus propios términos, al mandato contenido en la Resolución de Alcaldía N° 528-2010-/MDCH de fecha 10 de noviembre de! 2010, con respecto al demandante; bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas, en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos, Consentida o ejecutoriada sea la presente, ejecútese y oportunamente ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, -</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9

Fuente: Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00148-2014-G-1608-JM-C1-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SANCHEZ CARRION RESOLUCION NUMERO: NUEVE Huamachuco, veintidós de julio del año dos mil quince.</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrion - Huamachuco - integrada por los Señores Jueces es Superiores: CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR (presidente), SILVIA MERCEDES SANCHEZ HARO y ALFREDO EDILBERTO TORRES HONORES DELGADO (ponente), en los segudos por A contra B, sobre Acción de Cumplimiento. Actuando como Secretaria de Sala María Rosana Sánchez Morillos por disposición superior, ha expedido la siguiente:</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrion - Huamachuco - integrada por los Señores Jueces es Superiores: CARLOS EDUARDO MERINO SALAZAR (presidente), SILVIA MERCEDES SANCHEZ HARO y ALFREDO EDILBERTO TORRES HONORES DELGADO (ponente), en los segudos por A contra B, sobre Acción de Cumplimiento. Actuando como Secretaria de Sala María Rosana Sánchez Morillos por disposición superior, ha expedido la siguiente:</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios</i></p>					X							

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA:</u></p> <p>I.- <u>ASUNTO:</u> Viene en apelación la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha seis de febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por A, contra la B, en consecuencia SE ORDEMA, a la demandada B, en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de diez días hábiles, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaidía 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal Con costos.</p> <p>II FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El alcalde de la B interpone recurso de apelación solicitado que la sentencia se declare infundada la demanda incoada por el demandante, fundamenta su recurso de apelación de fojas 84 a 87, exponiendo lo siguiente:</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>2.3. Que el acto administrativo materia del supuesto cumplimiento es ilegal y fue cuestionada en su oportunidad administrativamente, que los otros trabajadores incluidos en el acto administrativo cuestionado y que actualmente se encuentran laborando en su representada han reingresado vía mandato judicial, no por sustentarse en este acto administrativo que ha venido en ilegal ipso jure.</p> <p>2.4. Que, con la finalidad de demostrar que la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH, es ilegal ipso jure, que se ha encontrado sometido a discrecionalidad en su ejecución, que el demandante nunca ejerció esta acción sino otras acciones en otros procesos y que no ha sido tomado en cuenta por el juzgador al momento de sentenciar refiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha contravenido las normas presupuestales que expresamente en esa fecha prohibían a las municipalidades efectuar nombramiento alguno. - El actor conocía la proveniencia y fabricación de la resolución in materia y no utilizó esta acción por cuanto sabía que era ilegal. - El actor continuó laborando en la Municipalidad, bajo modalidades contractuales, sin hacer reclamo alguno, 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado</p>					X						

	<p>pues conocía que ninguna acción iba otorgarle el derecho que actualmente se pretende otorgar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La firma del artífice de la resolución en cuestión jamás habría firmado y autorizado tal nombramiento, conforme se podrá valorar en la acción penal que se iniciará en su oportunidad. - El supuesto nombramiento fue otorgado días antes de que el periodo del señor Ronald Campos Pinedo termine su mandato, lo cual es lógico algunos trabajadores se han aprovechado de tal situación para expedir dicho acto administrativo que deviene en ilegal. - La no existencia de la documentación sobre el proceso de nombramiento del personal, lo que significaría que no hubo ningún proceso de nombramiento y que dicha resolución la fabricación de seudos trabajadores con la finalidad de beneficiarse ilícitamente, <p>El Tribunal Constitucional ha destacado que el acto reclamado debe responder a las siguientes características: Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario en virtud de la misma norma o acto, de tal forma que lo peticionado por el actor deviene en infundado.</p> <p>2.3.- El A quo, pese a ello expide una sentencia, cuestionada, sin tomar en cuenta el ilegal acto administrativo, dándole legalidad con la presente acción de Garantías, dejando a toda institución desprotegida frente a estos ilegales actos.</p>	<p><i>en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

El cuadro 4; evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos III. FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES: PRIMERO: En el proceso se advierte que es materia de competencia del Colegiado analizar la resolución número: Sentencia contenida en la resolución número TRES , de fecha seis de febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por A , contra la B , en consecuencia SE ORDENA , a la demandada B , en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de diez días hábiles, dé cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos.		<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia cumplimiento en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

	<p>Circunscribiendo la decisión al material impugnativo señalado en el punto Tres, toda vez que el examen del Superior en Grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: Decissum extra peitum non valet (La decisión fuera de lo peticionado por las partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada) y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo "tantum devolutum quantum appeffatum", según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso de apelación.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad del proceso constitucional de cumplimiento es la tutela a favor del ciudadano por la afectación al principio de legalidad, frente al acto u omisión de una autoridad o funcionario al servicio del Estado, quien no cumple un mandato legal o un acto administrativo.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>TERCERO: Que es necesario, en los procesos de cumplimiento tener cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 168-2005-PC/TC seguido por Maximiliano Villanueva Valverde contra la Oficina de Normalización Previsional de fecha 29 de setiembre del 2005, por ser precedente vinculante, la cual precisa en su fundamento primero. Que de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Constitucional, mediante el presente caso el Tribunal establecerá precedentes de carácter obligatorio para la procedencia de los procesos de cumplimiento con carácter previo a la resolución del caso concreto se fundamentarán las razones que sustentan de los nuevos criterios que se tomaran a partir de la fecha.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</p>												

Motivación del derecho	<p>CUARTO: En el fundamento catorce se dejó establecido que para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberán contar con los siguientes requisitos mínimos comunes : a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional.</p> <p>QUINTO: En el caso de autos, como se puede apreciar de folios trece a quince, el accionante ha cumplido con requerir a la demandada, el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH, Así como también ha quedado plena y fehacientemente demostrada la renuencia del funcionario a cumplir el "mandamus" como se puede apreciar del escrito de contestación de la demanda.</p> <p>SEXTO: Con relación al recurso de apelación, se centra en la interpretación errónea del precedente vinculante, como bien indica el recurrente el acto administrativo debe ser de obligatorio cumplimiento, realizando una interpretación de que el acto administrativo no debe estar sometido a discrecionalidad sobre su ejecución. Al respecto del colegiado considera necesario realizar que se entiende por discrecionalidad de acto administrativo: Existen diversos criterios para clasificar los actos administrativos. Uno de ellos parte de la relación que guarda la voluntad creadora del acto con la ley. Es así, entonces, que los actos administrativos</p>	<p><i>el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>pueden clasificarse en dos categorías: a) El acto obligatorio; aquel que constituye la mera ejecución de la ley, el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la administración cuando se han efectuado determinadas condiciones de hecho. En esta clase de actos, la ley determina exactamente no sólo la autoridad competente para actuar, sino también si ésta debe actuar y cómo debe actuar, estableciendo las condiciones de la actividad administrativa de modo de no dejar margen a la diversidad de resoluciones, según la apreciación subjetiva que el agente haga de las circunstancias del caso. Este tipo de actos es el que en la jurisprudencia y doctrina de los Estados Unidos de América del Norte se conoce como el nombre de actos ministeriales y constituye la base del writ of mandamus. b) El acto discrecional. Tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, o en qué momento debe obrar, o cómo debe obrar o, en fin, qué contenido va a dar a su actuación. Por lo general, de los términos mismos que use la ley podrá deducirse si ella concede a las autoridades una facultad discrecional. Así, normalmente, cuando la ley use términos que no sean imperativos, sino permisivos o facultativos, se estará frente al otorgamiento de un poder discrecional. Igual cosa ocurriría en todos aquellos casos en que la ley deje a la autoridad libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo, tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público. Lo mismo que cuando en la ley se prevean dos o más posibles actuaciones en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio. Rafael de Pina define el acto discrecional en los siguientes términos: "Acto</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la autoridad realizado en el ejercicio de la potestad de esta naturaleza, reservada con carácter excepcional a los órganos personales de la Administración pública, para la resolución de determinada orden de cuestiones. El acto discrecional no queda fuera de la posibilidad legal de la impugnación." El acto discrecional se presenta en el derecho administrativo derivado del ejercicio de una atribución expresa. Es el acto administrativo que tiene su fundamento en una ley o reglamento que deja al órgano ejecutor un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar, cómo debe obrar, cuándo debe obrar y cuál va a ser el contenido de su actuación, como dice Bonnard: "el poder discrecional consiste en la apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer". El exceso que la autoridad tenga en el ejercicio del acto discrecional es lo que la legislación administrativa y la doctrina francesa llaman desvío de poder (detournement de pouvoir) y que consiste, según la jurisprudencia del Consejo de Estado Francés, en que éste se presenta cuando el órgano administrativo competente, al emitir el acto administrativo, perseguiría una finalidad diversa de la que conforme a la ley debería ser perseguida. Como conclusión el acto discrecional, que es un acto administrativo, se presenta cuando la propia ley faculta a la administración con un poder libre de apreciación para decidir su actuación y el contenido de ésta. Por regla general, de los términos que use la ley se podrá deducir si ella concede o no a la autoridad una facultad discrecional, es así como normalmente cuando la ley utiliza términos que son facultativos, no imperativos, se ésta frente al otorgamiento de un poder discrecional.</p> <p>SETIMO. - En el caso concreto la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, no constituye un acto administrativo sujeto a discrecionalidad de parte de la administración pues dentro</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del contenido de dicho acto administrativo no deja a la autoridad administrativa libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo, tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público; por ende se tiene que el acto administrativo lejos de ser uno discrecional es de obligatorio cumplimiento. Si bien es cierto la administración, de conformidad con el artículo 202.3 de la Ley N° 27444 puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo y/o pretender su declaración de nulidad vía judicial pero dentro del plazo establecido en el artículo 202.4 de la cita ley; situaciones que no presentan en el caso de autos, por ende el acto administrativo de la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, al amparo del artículo 3 de la ley N° 27444 es válido y como lógica consecuencia de obligatorio cumplimiento. El "Mandamus" en este caso no sólo es incondicional, sino que es particularmente específico.</p> <p>OCTAVO: El recurrente refiere que el acto administrativo contenido en la Resolución de Arcadia N° 528-2010/MDCH, también sería nulo por cuanto el artífice de esta jamás habría firmado y autorizado tal nombramiento, conforme se podrá valorar en la acción penal se iniciará en su oportunidad; sin embargo, de los actuados se puede constatar que dicha aseveración no tiene ningún fundamento concreto, así como tampoco lo tienen los demás argumentos expuestos por el recurrente. Lo que si queda claro para el colegiado que el acto administrativo tiene los requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitavelmente de la norma legal o acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser ineludible y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional. Conforme lo evaluado el A quo en el fundamento quinto y sexto de la resolución materia de grado, por lo que ya venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>Por estos fundamentos, la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con las normas invocadas:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01

El cuadro 5; evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha seis de febrero del dos mil quince, de fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por A, contra la B, en consecuencia</p> <p>SE ORDENA, a la demandada B, en la persona de su representante legal, que en el plazo máximo de diez días hábiles, de cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la resolución de Alcaldía N° 528-2010/MDCH de fecha 10 de noviembre del 2010, con respecto al demandante, bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</i></p>																

	<p>Constitucional, concordante con el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Con costos.</p> <p>Actuando como Juez Superior Ponente, el doctor Alfredo Edilberto Torres Honores.</p>	<p><i>considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
Descripción de la decisión		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

En conformidad con el contenido y suscripción del documento denominado: **Declaración de Compromiso ético**, declaro que al realizar el trabajo de investigación me ha permitido tener pleno conocimiento acerca de las personas intervinientes, la identidad de los operadores de justicia, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se encuentran en el texto del proceso judicial sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo, del expediente N° 00148-2014-0-1608-JM-CI-01; Distrito Judicial La Libertad, Huamachuco.2020, Asimismo, manifiesto que como responsable de la investigación tengo conocimiento de los Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, precisados en la metodología del trabajo académico; pero también de las consecuencias legales si se vulneran estos principios. Por tal motivo, declaro bajo juramento que no utilizare términos injuriosos al referirme a la identidad y los hechos conocidos, divulgar información orientada a transgredir los derechos de los protagonistas, y de las decisiones adoptadas; al contrario, se guardará la reserva del caso y, si por alguna razón tengo que referirme a los hechos, mi compromiso es manifestarlo con deferencia y con propósito estrictamente académico; en caso contrario, asumiré la responsabilidad que señala la ley.

Trujillo, Noviembre del 2021



Carranza Juárez Bernabita Rosa
Código de estudiante: OO45045917
DNI N° 45045917

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x														
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					x													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						x												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																		
8	Recolección de datos						x	x											
9	Presentación de Resultados							x											
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									x	x	x							
11	Redacción del informe preliminar													x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																		x
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																		x
15	Redacción de artículo científico																		x

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	700	0.20	S/. 140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6		S/. 9.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	S/. 100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Sub total			
Total De presupuesto desembolsable			S/. 519.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,171.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo